DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 11 de diciembre de 2018

Núm. Ext. 494

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Decreto número 4 por el que se concede la dispensa de Ley al ciudadano Hugo Gutiérrez Maldonado, para que pueda ocupar el cargo de secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a partir de esta fecha.

folio 2742

Decreto número 5 por el que se concede la dispensa de Ley a la ciudadana Leslie Mónica Garibo Puga, para que pueda ocupar el cargo de contralora general del Estado, a partir de esta fecha.

folio 2743

DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO LÁZARO MONTALVO CORTÉS, NOTARIO ADSCRITO DE LA LICENCIADA CARLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y UNO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, VER.

folio 2732

Resolución de Inspección General de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante la cual se sanciona con suspensión temporal de tres meses al licenciado Arturo Castillo Sordo, notario adscrito de la Notaría número Nueve con residencia en Sayula de Alemán, Ver.

folio 2733

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

RESOLUCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIAN-TE LA CUAL SE SANCIONA CON TERMINACIÓN DEFINITIVA Poder Judicial

Consejo de la Judicatura

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2731

NÚMERO EXTRAORDINARIO TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

XALAPA-ENRÍQUEZ, DICIEMBRE 7 DE 2018 OFICIO NÚMERO 12/2018

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES 1 Y XXXVI Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIONES 1 Y XXXV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 4

PRIMERO. SE CONCEDE LA DISPENSA DE LEY AL CIUDADANO HUGO GUTIÉRREZ MALDONADO, PARA QUE PUEDA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. A PARTIR DE ESTA FECHA.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO Y HUGO GUTIÉRREZ MALDONADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO DIPUTADO PRESIDENTE RÚBRICA. JORGE MORENO SALINAS DIPUTADO SECRETARIO RÚBRICA.

POR LO TANTO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO SG/00000146 DE LOS DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DÉ CUMPLIMIENTO.

RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ GOBERNADOR DEL ESTADO RÚBRICA.

folio 2742

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

XALAPA-ENRÍQUEZ, DICIEMBRE 7 DE 2018 OFICIO NÚMERO 13/2018

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES 1 Y XXXVI Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIONES 1 Y XXXV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 5

PRIMERO. SE CONCEDE LA DISPENSA DE LEY A LA CIUDADANA LESLIE MÓNICA GARIBO PUGA, PARA QUE PUEDA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO Y LESLIE MÓNICA GARIBO PUGA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO DIPUTADO PRESIDENTE RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS DIPUTADO SECRETARIO RÚBRICA.

POR LO TANTO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO SG/00000149 DE LOS DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DÉ CUMPLIMIENTO.

RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ GOBERNADOR DEL ESTADO RÚBRICA.

folio 2743

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

RESOLUCIÓN. XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN COMO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIONES I, XXIII Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN II, 3, 8 FRACCIONES II Y IX, 9 FRACCIONES I, IV, V, XVIII, XIX, XXI, XXXV, 145, 146, 152, 153, 154, 164, 165, 166, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY NÚMERO 585 DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO, PUSO A LA VISTA DEL SUSCRITO, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA VISITA GENERAL DE INSPECCIÓN REALIZADA A PARTIR DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, AL LIC. LÁZARO MONTALVO CORTÉS, NOTARIO ADSCRITO DE LA LICENCIADA CARLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE LA DÉCIMA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PROCEDO A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCION, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que estipula que la Secretaría de Gobierno así como la Dirección General son autoridades competentes para ordenar la práctica de Visitas de Inspección Generales, y en base a dichas atribuciones el Licenciado **ENRIQUE BECERRA ZAMUDIO**, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, giró el oficio número DGRPP/73/2017, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, para que se practicara Visita de Inspección General al Licenciado **LÁZARO MONTALVO CORTÉS**, Notario Adscrito de la Licenciada Carla Rodríguez González, Titular de la Notaría Número Cincuenta y Uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en el Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en punto de las doce horas con diez minutos.

- 2. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 fracción I, inciso b) de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Licenciado **ENRIQUE BECERRA ZAMUDIO**, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, DGRPP/74/2017, DGRPP/75/2017, mediante oficios números DGRPP/76/2017, DGRPP/77/2017 y DGRPP/78/2017, todos de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, instruyó a los Licenciados NOHEMÍ RAMÍREZ FERNÁNDEZ, CLAUDIA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JEANETHE FANNY CEBALLOS CERON, JOVITA RODRÍGUEZ AGUIRRE V NORMA ANGÉLICA SUÁREZ SANTIAGO, para practicar la diligencia de Visita de Inspección General al Licenciado LÁZARO MONTALVO CORTÉS, Notario Adscrito de la Licenciada Carla Rodríguez González, Notaria titular de la Notaría Número Cincuenta y Uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en el Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.
- 3. En cumplimiento al artículo 152 fracción II, de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a los oficios números DGRPP/73/2017, DGRPP/74/2017, DGRPP/75/2017, DGRPP/76/2017, DGRPP/77/2017 v DGRPP/78/2017, signados por el Licenciado ENRIQUE BECERRA ZAMUDIO, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales contienen la designación de inspectores y la orden de Visita de inspección General al Licenciado **LÁZARO MONTALVO CORTÉS**, Notario Adscrito de la Licenciada Carla Rodríguez González, Notaria titular de la Notaría Número Cincuenta y Uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en el Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectuarse el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por lo que las Licenciadas NOHEMÍ RAMÍREZ FERNÁNDEZ, CLAUDIA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JEANETHE FANNY CEBALLOS CERON y NORMA ANGÉLICA SUÁREZ SANTIAGO, designadas como Inspectoras de Notarías de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se constituyeron en el inmueble marcado con el número 843-E Altos de la Calle Independencia, Colonia Centro del Tejar, domicilio donde se encuentra ubicada la Notaría Número Cincuenta y Uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en el Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave y ante la presencia del Licenciado LÁZARO MONTALVO CORTÉS, para efecto de mostrarle, entregarle y notificarle la orden de Visita de Inspección General, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 fracción III, de la citada Ley, procedieron a identificarse ante el Notario Adscrito con las credenciales expedidas por el titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad e Inspección y Archivo General de Notarías del Estado, le mostraron y entregaron un ejemplar de la orden de Visita y dieron inicio a la misma; para lo cual, las inspectoras requirieron al Licenciado LÁZARO MONTALVO CORTÉS que nombrara dos testigos para que

intervinieran en la diligencia, lo anterior en términos del artículo 152 fracción IV de la mencionada Ley, designando para tal efecto a los ciudadanos **GONZALO MORA CRUZ** y **CHRISTIAN JESÚS BONIFAZ ROJAS**.

- 4. La Visita General se realizó los días diecinueve, veinte y veintiuno del mes de septiembre y el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete. De esta diligencia se levantó el acta en la que se circunstanciaron todos los hechos acaecidos durante el desarrollo de la diligencia, dándose de esta forma cumplimiento a lo que establece el artículo 152 fracción IV de la Ley Número 585 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmando en ella los Licenciados NOHEMÍ RAMÍREZ FERNÁNDEZ, CLAUDIA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JEANETHE FANNY CEBALLOS CERON, JOVITA RODRÍGUEZ AGUIRRE y NORMA ANGÉLICA SUÁREZ SANTIAGO, como inspectoras de Notarías de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Notario Adscrito inspeccionado el Licenciado LÁZARO MONTALVO CORTÉS y los ciudadanos GONZALO MORA CRUZ y CHRISTIAN JESÚS BONIFAZ ROJAS, como testigos propuestos por el citado notario.
- **5**. El día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, el Licenciado **LÁZARO MONTALVO CORTÉS**, Notario Adscrito de la Licenciada Carla Rodríguez González, Notaria titular de la Notaría Número Cincuenta y Uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en el Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, dentro del plazo de diez días hábiles, escrito que le otorga el artículo 152 fracción VII de la Ley del Notariado, en el que señala que el Notario o la persona con quien se entienda la diligencia podrá formular alegatos y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta.
- **6.** Que una vez que se encuentra debidamente integrado el expediente formado con motivo de la Visita de Inspección General a la Notaría Número Cincuenta y Uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en el Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del Licenciado Lázaro Montalvo Cortes, Notario Adscrito, se procede a resolverlo en términos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que:

CONSIDERANDO

I. El ejercicio de la función notarial es de orden público y está a cargo del Ejecutivo del Estado, quien lo delega a profesionales del derecho mediante patente otorgada para el ejercicio de la función notarial, a fin de que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracciones I, XXIII y

50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en los artículos 1, 2 fracción II, 3, 8 fracciones II y IX, 9 fracciones I, IV, V, XVIII, XIX, XXI, y XXXV, 145, 146, 152, 153, 154 159, 160, 164, 165, 166, 168 fracción V, 169 fracción V, 175 fracción VI inciso (d y demás relativos y aplicables de la Ley Número 585 del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 152, 153, 154, 159, 160, 164, 165, 166, 168 fracción V, 169 fracción V, 175 fracción VI inciso (d y demás relativos y aplicables de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz, y en cumplimiento a los oficios números DGRPP/73/2017, DGRPP/74/2017, DGRPP/75/2017, DGRPP/76/2017, DGRPP/77/2017 y DGRPP/78/2017, todos de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, signados por el Licenciado **ENRIQUE BECERRA ZAMUDIO**, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado, y de la Visita de Inspección General al Licenciado **LÁZARO MONTALVO CORTÉS**, Notario Adscrito de la Licenciada Carla Rodríguez González, Notaria titular de la Notaría Número Cincuenta y Uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en el Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraron las siguientes irregularidades:

- --- **Segundo**.- Acto seguido las suscritas Inspectoras comprobamos la existencia del letrero y haciendo constar que cumplen con las características exigidas por la ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 y la fracción VII del artículo 154 de la Ley del Notariado vigente. De igual forma y en cumplimiento de la fracción VIII del mismo artículo constatamos que el sello notarial también reúne las características que precisa el artículo 28 de la Ley en comento.-----

- --- 1.- Se solicitó al Notario Adscrito el índice físico y electrónico habiéndonos manifestado que no cuenta con ninguno, lo empezaron a capturar conforme fuimos solicitando los libros, por tanto se significa que el NOTARIO ADSCRITO NO CUENTA CON ÍNDICE ELECTRÓNICO NI

FÍSICO.- La irregularidad señalada contraviene lo establecido en los artículos 99, 154 fracciones I y VI de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 107 y 165 fracciones I y VI de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-------- 2.- SE MANIFIESTA QUE LOS LIBROS DE PROTOCOLO NÚMEROS 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 NO CUENTAN CON RAZÓN DE APERTURA NI CIERRE.-La irregularidad señalada contraviene lo establecido en los artículos 93, 96, y 154 fracción III de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-------- 3.- SE MANIFIESTA QUE LOS LIBROS DE PROTOCOLO NÚMEROS 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 NO CUENTAN CON RAZÓN DE CIERRE. - La irregularidad señalada contraviene lo establecido en los artículos 96 y 154 fracción III de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-------- 4.- El LIBRO 93 se integra por 33 instrumentos, que van del número 5332 de fecha 7 de septiembre de 2017 al número 5365 de fecha 18 de septiembre de 2017, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------Los folios que integran este libro NO FUERON SELLADOS en la parte superior como lo determina el artículo 91 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- La irregularidad señalada violenta el precepto establecido.------NINGUN INSTRUMENTO DE ESTE LIBRO FUE AUTORIZADO CON LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.- La irregularidad señalada contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.------FALTAN APÉNDICES de los instrumentos números 5332, 5333, 5334, 5335, 5336, 5337, 5338, 5339, 5340, 5341, 5347, 5349, 5350, 5351, 5352, 5353, 5355, 5356, 5357, 5358, 5359, 5360, 5361, 5362, 5363 y 5364.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----FALTAN SELLO Y FIRMA EN LOS APÉNDICES, de los instrumentos números 5332, 5333, 5334, 5335, 5336, 5337, 5338, 5339, 5340 v 5341.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 76 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----FALTAN CORRER NOTA DE REVOCACIÓN DE PODER Y EL AVISO CORRESPONDIENTE, en el instrumento número 5349.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,-----TODOS LOS INSTRUMENTOS DE ESTE LIBRO CARECEN DE NOTAS COMPLEMENTARIAS.- Lairregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 97 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,-------- 5.- El LIBRO 92 se integra por 46 instrumentos, que van del número 5285 de fecha 28 de agosto de 2017 al número 5331 de fecha 28 de agosto de 2017, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------Los folios que integran este libro NO FUERON SELLADOS en la parte superior como lo determina el artículo **91** de la *Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de* la Llave.- La irregularidad señalada violenta el precepto establecido.------FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO, en los instrumentos números 5285, 5286, 5287, 5288, 5289, 5290, 5291, 5293, 5294, 5295, 5296, 5297, 5298, 5299, 5300, 5301, 5302, 5303, 5304, 5305, 5306, 5307, 5308, 5309, 5310, 5311, 5,312, 5313, 5314, 5315, 5316, 5317, 5319, 5320, 5321, 5322, 5323, 5324, 5325, 5326, 5327, 5328, 5330 y 533.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo **establecido en los artículos 76** y **84** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz Se encuentran **DOS FOLIOS EN BLANCO** los números **767329** y **767330**, tienen un papel pegado con un clip, donde se lee que corresponde a una FE DE HECHOS y al número de instrumento 5318 encontrándose este entre los instrumentos 5317 de fecha 4 de septiembre del 2017 y 5319 de fecha 5 de septiembre del mismo años, por tanto al momento de la revisión el instrumento ya no era posible asentarlo en el protocolo pues el Notario solo tenía dos días posteriores a la fecha de la diligencia.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84, 94, 109, y 116 fracción VI segundo párrafo de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----Se encuentran DOS FOLIOS EN BLANCO los número 767238 y 767239, que contiene un papel pegado con un clip donde se lee corresponde a una fe de hechos y al instrumento 5292, encontrándose este entre los instrumentos **5291** de fecha 29 de agosto y **5293** de la misma fecha, por tanto al momento de la visita el instrumento ya no era posible asentarlo en el protocolo pues el Notario solo tenía dos días posteriores a la fecha de la diligencia para hacerlo.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84, 94, 109, y 116 fracción VI segundo párrafo de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Los folios que integran este libro **NO FUERON SELLADOS** en la parte superior como lo determina el artículo **91** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- La irregularidad señalada violenta el precepto establecido.------

FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO, en los instrumentos números 5243 y 5244 de fecha 15 de agosto, 5247, 5248, 5249, 5251 y 5252 del 16 de agosto, 5254, 5255 y 5256 de fecha 17 de agosto, 5258, 5259, 5260, 5261, 5262 y 5263 del 18 de agosto, 5265, 5266, 5267 y 5268 de fecha 21 de agosto, 5269, 5270, 5271 y 5272 del 22 de agosto, 5273, 5274 y 5275 del 24 de agosto, 5279, 5280, 5281, 5282, 5283

y 5284 de fecha 25 de septiembre.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76, 84 y 109 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-----**FALTAN APÉNDICES** de los instrumentos números 5243, 5244, 5245, 5246, 5247, 5248, 5249, 5250, 5251, 5252, 5253, 5255, 5257, 5260, 5261, 5263, 5264, 5265, 5266, 5,267, 5268, 5269, 5270, 5271, 5272, 5273, 5274, 5275, 5276, 5277, 5278, 5280, 5281, 5283 y 5284.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la | lave------FALTA SELLO Y FIRMA EN EL APÉNDICE del instrumento número 5254.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 76 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----FALTA SELLO Y FIRMA EN NOTAS COMPLEMENTARIAS del instrumento número 5262.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 76 y **97** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-------- 7.- El LIBRO 90 se integra por 40 instrumentos, que van del número 5202 de fecha 3 de agosto de 2017 al número **5242** de fecha 15 de agosto de 2017, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:-----Los folios que integran este libro NO FUERON SELLADOS en la parte superior como lo determina el artículo **91** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- La irregularidad señalada violenta el precepto establecido.------FALTA FIRMA DE UNO DE LOS INTERVINIENTES, SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO, en el instrumento número 5207 de fecha 3 de agosto del año 2017.- La irreaularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76. **84**, y **109** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-----FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO, en los instrumentos números 5202, 5203, 5204, 5205, 5206, 5208 y 5209 de fecha 3 de agosto del año en curso, 5210, 5211, 5212, 5213, 5214, 5215 y 5216 del 4 de agosto, 5217, 5218 y 5219 de fecha 7 de agosto, 5220, 5221 y 5222 del 8 de agosto, 5223, 5224, 5225, 5226 y 5227 de fecha 9 de agosto, 5228 del 10 de agosto, 5229, 5230, 5231, 5232, 5233, 5234, 5235 y 5236 del 11 de agosto del año en curso, 5237 y 5238 del 14 de agosto, 5239, 5240, 5241 y 5242 de fecha 15 de agosto.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76, 84 y 109 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-----**FALTAN APÉNDICES** de los instrumentos números 5203, 5204, 5207, 5211, 5212, 5213, 5216, 5217, 5220, 5222, 5227, 5228, 5230, 5233, 5234, 5235, 5236, 5237, 5239, 5240, 5241 y 5242.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----En los instrumentos números 5218 y 5219 falta FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en la declaración del impuesto municipal sobre traslación de dominio (forma DC-016) que ya fue pagado y presentado en la Tesorería Municipal, y dentro de los instrumentos se menciona que el impuesto sobre la renta por enajenación de bienes está exento del pago y que se

acredita la exención con los comprobantes de pago del servicio de energía eléctrica emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo dichos comprobantes de pago no están ni

en el apéndice ni en el expediente.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en los artículos 6, 11, 23 fracciones I y XIV, 25 fracción III, 76, 84 y 98 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 137 y 140 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz y sus correlativos o concordantes de los demás Municipio y demás Entidades Federativas de acuerdo a la ubicación del inmueble que se consigne en el instrumento respectivo; y los artículos **155** y **214** del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.--------- 8.- El LIBRO 89 se integra por 50 instrumentos, que van del número 5151 de fecha 21 de julio de 2017 al número **5201** de fecha 3 de agosto de 2017, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------Los folios que integran este libro NO FUERON SELLADOS en la parte superior como lo determina el artículo **91** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- La irregularidad señalada violenta el precepto establecido.----------NINGUN INSTRUMENTO DE ESTE LIBRO FUE AUTORIZADO CON LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.- La irregularidad señalada contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.------**FALTAN APÉNDICES** de los instrumentos números 5151, 5152, 5153, 5154, 5157, 5158, 5159, 5160, 5161, 5163, 5164, 5165, 5166, 5167, 5168, 5170, 5171, 5172, 5173, 5174, 5176, 5181, 5182, 5183, 5186, 5196 y 5197.- La irregularidad indicada contraviene lo **establecido en los artículos 84** y **98** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,------FALTAN SELLO EN LOS APÉNDICES de los instrumentos números 5155, 5156, 5169, 5179, 5185, 5192, 5193, 5195 y 5198.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 76 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,--------- 9.- El LIBRO 88 se integra por 47 instrumentos, que van del número 5103 de fecha 11 de julio de 2017 al número **5150** de fecha 21 de julio de 2017, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------**FALTAN APÉNDICES** de los instrumentos números 5104, 5108, 5111, 5112, 5115, 5116, 5117, 5118, 5122, 5125, 5126, 5128, 5130, 5133, 5140, 5142, 5143, 5144, 5145 y 5146.-La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos **84** y **98** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----En los instrumentos números 5103, 5107, 5120 y 5129 falta FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en la declaración del impuesto municipal sobre traslación de dominio (forma DC-016) que ya fue pagado y presentado en la Tesorería Municipal, y dentro de los instrumentos se menciona que el impuesto sobre la renta por enajenación de bienes está exento del pago y que se acredita la exención con los comprobantes de pago del servicio de energía eléctrica emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, pero dichos comprobantes de pago no están ni en el apéndice ni en el expediente.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en los artículos 6, 11, 23 fracciones I y XIV, 25 fracción III, 76, 84 y 98 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos **137 y 140** del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz y sus correlativos o concordantes de los demás Municipio y demás Entidades Federativas de acuerdo a la ubicación del inmueble que se consigne en el instrumento respectivo; y los artículos 155 y 214 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.---------- 10.- El LIBRO 87 se integra por 43 instrumentos, que van del número 5059 de fecha 27 de junio de 2017 al número 5102 de fecha 11 de julio de 2017, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------FALTA FIRMA DE TODOS LOS INTERVINIENTES, SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL

NOTARIO ADSCRITO en los instrumentos números 5063, 5072 y 5095.- La irregularidad

señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76, 84, 91 y 109 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.------FALTA FIRMA DE UNO DE LOS INTERVINIENTES, SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en el instrumento número 5061.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76, 84, 91 y 109 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-----FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en el instrumento número 5083.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo **7** fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-------FALTAN APÉNDICES de los instrumentos números 5057, 5058, 5059, 5060, 5061, 5062, 5063, 5067, 5068, 5071, 5070, 5071, 5072, 5072, 5073, 5074, 5075, 5076, 5077, 5080, 5084, 5085, 5086, 5087 y 5094.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----En los instrumentos números 5078 de fecha 3 de julio, 5090 y 5092 del 6 de julio, todos del año en curso, NO existe COMPROBANTE DE PAGOS DE DERECHOS ni en el apéndice ni en el expediente.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en los artículos 6, 11, 23 fracciones I y XIV, 25 fracción III, 76, 84 y 98 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 13 apartado A del Código de Derechos --- 11.- El LIBRO 86 se integra por 40 instrumentos, que van del número 5016 de fecha 19 de junio de 2017 al número **5056** de fecha 26 de junio de 2017, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:-----FALTA FIRMA DE UNO DE LOS INTERVINIENTES, SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL **NOTARIO ADSCRITO** en el instrumento número 5022 de fecha 20 de junio del presente año.-La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos **76**, **84**, **91** y **109** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-----**FALTAN APÉNDICES** de los instrumentos números 5016, 5019, 5022, 5023, 5025, 5026, 5027, 5030, 5031, 5032, 5033, 5034, 5035, 5036, 5037, 5038, 5039, 5040, 5043, 5044, 5050, 5051, 5052 y 5057.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo **establecido en los artículos 84** y **98** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----En los instrumentos números 5017 de fecha 19 de junio, 5020 y 5024 del 20 de junio, 5029 de fecha 21 de junio, 5045 y 5049 del fecha 23 de junio del año en curso, NO existe COMPROBANTE DE PAGOS DE DERECHOS ni en el apéndice ni en el expediente.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en los artículos 6, 11, 23 fracciones I y XIV, 25 fracción III, 76, 84 y 98 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 13 apartado A del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-------- 12.- El LIBRO 85 se integra por 33 instrumentos, que van del número 4978 de fecha 6 de junio de 2017 al número **5011** de fecha 16 de junio del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------

FALTAN APÉNDICES de los instrumentos números 4978, 4980, 4982, 4984, 4987, 4987, 4988, 4990, 4991, 4993, 4995, 4996, 4999, 5000, 5004 y 5012.- La irregularidad señalada en el punto anterior **contraviene lo establecido en los artículos 84** y **98** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-------

Se encuentran **FOLIOS EN BLANCO**, que corresponderían por los números consecutivos a los instrumentos **4990** y **4991**.- Dicha irregularidad **contraviene lo establecido en los artículos 84, 94, 109** y en su caso el **116 fracción VI segundo párrafo** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.------

--- **13**.- El **LIBRO 84** se integra por **43** instrumentos, que van del número **4934** de fecha 24 de mayo de 2017 al número **4977** de fecha 6 de junio del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:-------

Se encuentran **CUATRO FOLIOS EN BLANCO** los número del **498776** al **498780**, que contiene un papel pegado con un clip donde se lee corresponden a una fe de hechos y al instrumento **4973**, encontrándose este entre los instrumentos **4972** de fecha 2 de junio y **4974** de 5 de junio del presente año, por tanto al momento de la visita general, el instrumento

ya no era posible asentarlo en el protocolo pues el Notario tenía solo dos días posteriores a la fecha de la diligencia para hacerlo.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84, 94, 109 y 116 fracción VI segundo párrafo de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.--------- 14.- El LIBRO 83 se integra por 43 instrumentos, que van del número 4890 de fecha 9 de mayo de 2017 al número **4933** de fecha 24 de mayo del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:-------**FALTAN APÉNDICES**, de los instrumentos números 4890, 4892, 4897, 4907, 4909, 4916, 4918, 4920, 4921, 4927 v 4929.- La irregularidad señalada en el punto anterior **contraviene** lo establecido en los artículos 84 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en el instrumento número 4915.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo **7** fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-------FALTA SELLO DE AUTORIZAR en el instrumento número 4930.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----FALTAN FIRMA EN EL APÉNDICE, del instrumento número 4913.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 84 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-------- 15.- El LIBRO 82 se integra por 47 instrumentos, que van del número 4842 de fecha 20 de abril de 2017 al número 4889 de fecha 9 de mayo del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:-------**FALTAN APÉNDICES** de los instrumentos números 4843, 4844, 4845, 4847, 4855, 4856, 4857, 4858, 4859, 4861, 4865, 4871, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4882, 4885, 4888 Y 4889.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----NO HAY COMPROBANTE DE PAGOS DE DERECHOS E IMPUESTOS EN EL APÉNDICE NI EN **EL EXPEDIENTE** de los instrumentos que contienen actos traslativos números 4846, 4866, 4874, 4886 y 7887.- Las irregularidades mencionadas **contravienen lo establecido en los** artículos 6, 11, 23 fracciones I y XIV, 25 fracción III, 76 84 y 98 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 137 y 140 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz y sus correlativos o concordantes de los demás Municipio y demás Entidades Federativas de acuerdo a la ubicación del inmueble que se consigne en el instrumento respectivo; el artículo 13 apartado A del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 155 y 214 del Reglamento de la Lev del Impuesto Sobre la Renta.--------- 16.- El LIBRO 81 se integra por 47 instrumentos, que van del número 4799 de fecha 3 de abril de 2017 al número **4841** de fecha 20 de abril del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------**FALTAN APÉNDICES** de los instrumentos números 4799, 4804, 4805, 4809, 4810, 4813, 4819, 4822, 4825, 4829, 4833, 4839 y 4840.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84 y 98 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----FALTA FIRMA DE TODOS LOS INTERVINIENTES, SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en el instrumento número 4833.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76, 84 y 109 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-----

--- **17**.- El **LIBRO 80** se integra por **48** instrumentos, que van del número **4750** de fecha 22 de marzo de 2017 al número **4798** de fecha 3 de abril del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------

FALTA SELLO DE AUTORIZAR en los instrumentos números 4780, 4784, 4786 y 4791.- La irregularidad señalada en el punto anterior **contraviene lo establecido en el artículo 76** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.------

FALTA SELLO DE AUTORIZAR en los instrumentos números 4733 y 4734 de fecha 17 de

marzo y 4736 de fecha 21 de marzo del año en curso.- La irregularidad señalada contraviene **lo establecido en el artículos 76** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en el instrumento número 4739 de fecha 21 de marzo del presente año.- Esta irregularidad contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-------- 19.- El LIBRO 78 se integra por 48 instrumentos, que van del número 4658 de fecha 20 de febrero de 2017 al número 4706 del 8 de marzo del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:-----FALTA LA FIRMA DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES, SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA **DEL NOTARIO ADSCRITO** en los instrumentos números 4677 de fecha 24 de febrero, 4680 del 1 de marzo y 4686 de fecha 3 de marzo del año en curso, y carecen de razón de no paso.-La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos **76**, **84** y **109** de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-----FALTA SELLO DE AUTORIZAR en el instrumento número 4683 de fecha 2 de marzo del presente año.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículos 76 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----FALTA FIRMA DE TODOS LOS INTERVINIENTES, SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en los instrumentos números 4681 de fecha 1 de marzo y 4701 del 8 de marzo del presente año.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76, 84 y 109 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-------- 20.- El LIBRO 77 se integra por 55 instrumentos, que van del número 4602 de fecha 1 de febrero de 2017 al número 4657 del 20 de febrero del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------Se encuentran FOLIOS EN BLANCO que correspondería al instrumento número 4608 que se encuentra entre los instrumentos 4607 y 4609 ambos de fecha 2 de febrero del presente año, por tanto al momento de la visita general, ya no era posible asentar el instrumento en el protocolo.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84, 94, 109 y 116 fracción VI segundo párrafo de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----FALTA SELLO DE AUTORIZAR, en los instrumentos números 4602 y 4619.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 76 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,-------- **21**.- El **LIBRO 76** se integra por **57** instrumentos, que van del número **4544** de fecha 12 de enero de 2017 al número **4601** del 1 de febrero del mismo año, respecto del mismo se hacen SIN IRREGULARIDADES.---------- 22.- El LIBRO 75 se integra por 42 instrumentos, que van del número 4500 de fecha 26 de diciembre del 2016 al número 4542 del 11 de enero del 2017, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------SIN IRREGULARIDADES.-------- 23.- El LIBRO 74 se integra por 44 instrumentos, que van del número 4455 de fecha 14 de diciembre del 2016 al número 4499 del 26 de diciembre del mismo año, respecto del mismo se

hacen las siguientes observaciones:-----

FALTA LA FIRMA DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES, SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en los instrumentos números 4464 de fecha 16 de diciembre del 2016 y 4480 del 20 de diciembre del mismo año, los que no cuenta con razón de no pasó.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76, 84 y 109 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.--------- 24.- El LIBRO 73 se integra por 41 instrumentos, que van del número 4413 de fecha 2 de diciembre del 2016 al número 4454 del 14 de diciembre del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:-----Se encuentran FOLIOS EN BLANCO que corresponderían al instrumento número 4450 de fecha 13 de diciembre del año 2016.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido por los artículos 84, 94, 109 y 116 fracción VI segundo párrafo de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.--------- 25.- El LIBRO 72 se integra por 58 instrumentos, que van del número 4354 de fecha 18 de noviembre del 2016 al número 4412 del 2 de diciembre del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------FALTA LA FIRMA DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES, SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en los instrumentos números 4364 y 4365 del 23 de noviembre del 2016, 4407 y 4408 de fecha 2 de diciembre del 2016.- Los que no contienen razón de no pasó.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76, 84 y 109 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.------FALTA SELLO DE AUTORIZAR en los instrumentos números 4354, 4355, 4356, 4357, 4358, 4359, 4361, 4362, 4363, 4366, 4367, 4369, 4370, 4371, 4373, 4374, 4375, 4376, 4377, 4378, 4379, 4380, 4382, 4383, 4384, 4386, 4387, 4388, 4389, 4390, 4391, 4392, 4394, 4396, 4397, 4399, 4400, 4401, 4402, 4403, 4404, 4405, 4406, 4409, 4410 y 4411.- La irreqularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 76 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-------- 26.- El LIBRO 71 se integra por 52 instrumentos, que van del número 4301 de fecha 28 de octubre del 2016 al número 4353 del 21 de noviembre del mismo año, respecto del mismo se hacen las siguientes observaciones:------FALTA SELLO DE AUTORIZAR en los instrumentos números 4335, 4336, 4337, 4338, 4339, 4340, 4341, 4342, 4343, 4344, 4345, 4346, 4347, 4348, 4350 y 4352.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículos 76 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----Se encuentran FOLIOS EN BLANCO que corresponderían al instrumento número 4351 de fecha 18 de noviembre del año dos mil dieciséis- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 84, 94, 109 y 116 fracción VI segundo párrafo de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-------- 27.- El LIBRO 70 se integra por 43 instrumentos, que van del número 4257 de fecha 19 de octubre del 2016 al número 4300 del 28 de octubre del mismo año, respecto del cual se hacen las siguientes observaciones:-------FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en el instrumento número 4265 de fecha del 21 de octubre año dos mil dieciséis.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-----



MONTALVO CORTÉS, Notario Adscrito de la Licenciada Carla Rodríguez González, Notaria titular de la Notaría Número Cincuenta y Uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en el Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizada a partir del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, y toda vez que se tuvo por presentados los alegatos del Licenciado LÁZARO MONTALVO CORTÉS, Notario Adscrito, en el término concedido en la ley de la materia, los cuales también fueron analizados, se concluye que el citado Notario Adscrito, ha incurrido en diversas acciones

tipificadas en la ley de la materia y por tratarse de infracciones graves, al actuar con negligencia en el cumplimiento de su función notarial, prestando un servicio de manera deficiente, violentando gravemente los principios del Notariado Latino y diversas leyes municipales, estatales y federales, poniendo en riesgo el patrimonio de los usuarios del servicio notarial y en general a la propia función notarial, originando con ello el mal uso de su Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado que le fue otorgada, ya que la función notarial se debe de desempeñar bajo los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, cuyo incumplimiento da lugar a las sanciones previstas por la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la función notarial se forma por el conjunto de actos y hechos jurídicos que se pasan por la fe pública delegada a los Notarios, para asegurar su autenticación, mediante el otorgamiento de instrumentos y la emisión de testimonios, así como su archivo, deposito o inscripción en el registro de la materia, de conformidad con la competencia y concurrencia que establecen las leyes y disposiciones aplicables que a continuación se detallan, de acuerdo a la fecha en que se realizó el acto:

- Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave:
 - Artículos: 6, 11, 12, 23 fracciones I, XV y XIV, 25 fracción III, 76, 84, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 109, 116 fracción VI segundo párrafo, 120, 121, 122, 123, 124, 142, 143, 154 fracciones I, III, V, VI, y VII.
- Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:
 - Artículos: 88 fracción V, 100, 106, 107, 147, 148 y 165 fracción I.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:
 - o Artículo: 7 fracción VII.
- Código Hacendario para el Municipio de Veracruz y sus relativos o concordantes de los demás municipios y demás entidades federativas de acuerdo a la ubicación del inmueble que se consigne en el instrumento.
 - Artículos: 137 y 140.
- Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - o Artículo: 13 apartado A.
- Reglamento vigente de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - Artículos: 155 y 214.
- Reglas de Carácter General a que se refiere la Le Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 - o Artículo: 12.

IV. Por las conductas, omisiones, infracciones, negligencia y prestar de manera deficiente la función notarial, que se señalaron en el acta de visita general de inspección al Licenciado

LÁZARO MONTALVO CORTÉS, Notario Adscrito, de la Notaría Número Cincuenta y Uno de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, además de incurrir en contravención de diversas disposiciones legales descritas en el considerando II de la presente resolución, conductas que están debidamente probadas en el acta de visita de inspección general, se impone la sanción prevista en el artículo 169 fracción V, consistente en la **terminación definitiva del nombramiento para ejercer la función notarial**, en relación con el artículo 174 fracciones III y IV, así como el 175 fracción I, VI y VIII, ambos ordenamientos de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son categóricos al establecer:

Artículo 169. La autoridad competente determinará la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios titulares, Adscritos o Suplentes, por contravenir los preceptos de la Ley y, atendiendo a su gravedad, podrá aplicar las sanciones siguientes:

.... V. Terminación definitiva del nombramiento para ejercer la función notarial.

Artículo 174. Se sancionará con suspensión temporal de la patente para el ejercicio de la función notarial, hasta por seis meses, por:

- III. Actuar con negligencia en el cumplimiento de la función notarial, de modo tal que provoque la nulidad de un instrumento o testimonio;
- IV. Suspender o prestar de manera deficiente la función notarial;

Artículo 175. Se sancionará con la terminación definitiva de la patente para el ejercicio de la función notarial, cuando:

- I. Reiteradamente incurra en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior:
- VI. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran faltas graves de probidad las siguientes:
- a) Permitir la suplantación de su persona o el uso por un tercero de su sello de autorizar, o su firma;
- b) Rendir informes falsos a la Secretaría, a la Dirección General o a las autoridades jurisdiccionales;
- c) Reincidir en el supuesto establecido en la fracción III del artículo anterior;
- d) Expedir testimonios de escrituras, faltando las firmas de cualquiera de los intervinientes o del propio Notario, con excepción de lo establecido en el artículo 110 de la Ley;
- e) Expedir testimonios de escrituras o actas notariales, que no consten en el protocolo del Notario;

- f) No custodiar ni cuidar la documentación notarial a su cargo; g) No impedir o evitar el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de la documentación notarial a su cargo; o
- h) No realizar los registros utilizando las plataformas informáticas disponibles, de conformidad con el artículo 23, fracción V, de la Lev.

VIII. Las demás que establezcan la Ley y otras disposiciones aplicables.

En base a lo precisado en párrafos anteriores, se procede en términos de lo dispuesto por los artículos 164, 165, 166, 168 fracción V, 169 fracción V, en relación con el artículo 174 fracciones III y IV, así como el 175 fracción I, VI y VIII, y demás relativos y concordantes de la Ley Número 585 del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Con fundamento en el artículo 169 fracción V, en relación con el artículo 174 fracciones III y IV, 175 fracciones I, VI y VIII de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base a los considerandos marcados con los números romano II, III y IV de la presente resolución, se impone la sanción de TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL al Licenciado LÁZARO MONTALVO CORTÉS, por haber incurrido en diversas acciones tipificadas en el cuerpo normativo antes mencionado, precisadas en el Acta de Visita de Inspección General, y por tratarse de infracciones graves, al actuar con negligencia en el cumplimiento de su función notarial, prestando un servicio de manera deficiente y por tener conductas reiterativas contrarias a diversas normas que regulan la función, y al actuar contrario a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, poniendo en riesgo el patrimonio de los usuarios del servicio notarial, ya que la función notarial se forma por el conjunto de actos y hechos jurídicos que se pasan por la fe pública delegada a los Notarios, para asegurar su autenticación, mediante el otorgamiento de instrumentos y la emisión de testimonios, así como su archivo, deposito o inscripción en el registro de la materia, de conformidad con la competencia y concurrencia que establecen las leyes y disposiciones aplicables.

Segundo. Procédase a la cancelación de la Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado del Licenciado **LÁZARO MONTALVO CORTÉS**.

Tercero. Notifíquese la presente resolución al Licenciado **LÁZARO MONTALVO CORTÉS**, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial,* órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

Sexto. De la misma forma y con fundamento en lo establecido en los artículos 118, 260, 261, 280, 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se informa al Licenciado del Licenciado **LÁZARO MONTALVO CORTÉS**, que si considera que la presente resolución causa perjuicio a su interés jurídico, podrá interponer Recurso de Revocación ante el superior jerárquico de esta autoridad, o Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Séptimo. Se faculta a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que tome las medidas y acciones legales necesarias para que se cumpla la presente resolución.

Octavo. Archívese como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

Así se resuelve y firma, dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lic. Rogelio Franco Castán Secretario de Gobierno Rúbrica. Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción III, 9, fracciones V, XIX y XXI, vistos los autos para resolver el expediente que contiene el procedimiento incoado por esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, con motivo de la visita general de inspección al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en base a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que estipula que la Secretaría de Gobierno así como la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, son autoridades competentes para la incoación del procedimiento de supervisión notarial, las cuales deberán practicarse por lo menos una vez al año, y en base a dichas atribuciones el Licenciado Enrique Becerra Zamudio, en ese entonces en su calidad de Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, giró el oficio número DGRPP/16/2018, de fecha primero de junio del año dos mil dieciocho, para que se practicara visita general de inspección al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día cuatro de junio del año en curso, sin embargo al no encontrar los inspectores al citado Notario en esa fecha, dieron inicio a la misma el día cinco de junio del mismo año.
- 2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 152 fracción I, inciso b) de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Licenciado Enrique Becerra Zamudio, en ese entonces en su calidad Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, mediante oficios números DGRPP/17/2018, DGRPP/18/2018, DGRPP/19/2018, DGRPP/20/2018, DGRPP/21/2018, DGRPP/21/2018, DGRPP/21/2018, DGRPP/22/2018, DGRPP/23/2018, DGRPP/66/2018, instruyó a las Licenciadas Nohemí Ramírez Fernández, Claudia Yaneth Hernández Hernández, Manuel Alba Vázquez, Alma Delia Huerta Zaragoza, Alejandra Estefhany Cerdán Romero, Karina Díaz Vázquez, Miguel Ángel Carmona Ramírez, para practicar en forma conjunta o separada la diligencia de Visita General al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la fecha señala en el punto anterior.

- 3. En cumplimiento al artículo 152 fracción II, de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a los oficios números DGRPP/16/2018, DGRPP/17/2018, DGRPP/18/2018, DGRPP/19/2018, DGRPP/20/2018, DGRPP/21/2018, DGRPP/22/2018. DGRPP/23/2018. DGRPP/66/2018. DGRPP/66/2018. signados por el Licenciado Enrique Becerra Zamudio, en ese entonces en su calidad Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, los cuales contienen la designación de inspectores y la orden de Visita General al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectuarse el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, los Licenciados Nohemí Ramírez Fernández, Claudia Yaneth Hernández Hernández, Manuel Alba Vázquez, Alma Delia Huerta Zaragoza, Alejandra Estefhany Cerdán Romero, Karina Díaz Vázquez, Miguel Ángel Carmona Ramírez, Inspectores de Notarías de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, con fecha cinco de junio del año en curso, dieron inicio a la misma al día siguiente, se constituyeron en el inmueble marcado con el numero ochocientos uno, calle Miguel Hidalgo, Barrio Petróleo, de la Ciudad de Acayucan, Veracruz, domicilio donde se encuentra ubicada la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, y ante la presencia del Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, para efectos de mostrarle, entregarle y notificarle la orden de Visita General, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 fracción III, de la citada Ley, procedieron a identificarse ante el Notario Adscrito con las credenciales expedidas por el titular de la Dirección General, le mostraron y entregaron un ejemplar de la orden de Visita y dieron inicio a la misma; para lo cual, los inspectores requirieron al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, para que nombrara dos testigos para que intervinieran en la diligencia, lo anterior en términos del artículo 152 fracción IV de la ya multicitada ley, designado para tal efecto a los ciudadanos Abril Toscoyoa Rodríguez y Alejandro Zarate Rodríguez, con domicilio oficial asentado en las credenciales para votar con las cuales se identificaron y obran en el acta de inspección.
- **4.** La visita General se realizó los días cinco, seis, siete y ocho de junio y seis de noviembre del año dos mil dieciocho. De esta diligencia se levantó el acta en la que se circunstanciaron todos los hechos acaecidos durante el desarrollo de la misma, dándose de esta forma cumplimiento a lo establecido por el artículo 152 fracción IV de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmando en ella las personas que intervinieron en la misma, para su validez y constancia legal necesaria.
- **5.** En cumplimiento al artículo 152 fracción VII de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el acta levantada con motivo de la visita general de inspección al Licenciado **ARTURO CASTILLO SORDO**, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, se le hizo saber claramente que gozaba del derecho de audiencia y podría formular alegatos y ofrecer pruebas en relación

a los hechos y omisiones asentadas en dicha acta por los inspectores designados pro la Dirección, así como también el Notario, podía hacer uso de ese derecho, mediante escrito que podría presentar ante la Secretaria o esta Dependencia, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del acta de visita. El Notario ejerció dicho derecho, presentando sus alegatos y pruebas mediante escrito presentado en esta Dirección el día 20 de noviembre del presente año.

6. Una vez analizado el expediente formado con motivo de la Visita General realizada al Licenciado **ARTURO CASTILLO SORDO**, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a resolver en términos de lo dispuesto por los artículo 159, 160, 174 y 178, demás relativos y concordantes de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el ejercicio de la función notarial es de orden público y está a cargo del Ejecutivo del Estado, quien mediante patente, lo delega a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los artículos 1, 2 fracción III, 3, 8 fracción IX, 9 fracciones V, XIX y XXI, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 164, 165, 166, 169, 170, y 174 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el suscrito estoy facultado para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de Inspección Especial a una Notaría.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 164, 165, 166, 169, 170, y 174 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz, y en cumplimiento a los oficios números DGRPP/16/2018, DGRPP/17/2018, DGRPP/18/2018, DGRPP/19/2018, DGRPP/20/2018, DGRPP/20/2018, DGRPP/20/2018, DGRPP/20/2018, DGRPP/66/2018, DGRPP/66/2018, signados por el Licenciado Enrique Becerra Zamudio, en ese entonces en su calidad de Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para realizar la Inspección Especial a la Notaría Número Sesenta y uno, de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado, y del resultado que dio la Visita General de inspección al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se encontraron las siguientes irregularidades:

[&]quot;--- Primero.- Muestre el comprobante de pago de las cuotas acordadas por la Asamblea del Colegio de Notarios y de las aportaciones al Fondo de Garantía de Responsabilidad que debió cubrir a más tardar el día treinta y uno de enero del año curso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XI y XII y 188 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado. Al efecto, el Notario exhibe Factura folio B1850 de fecha dos de febrero del año en curso, expedida por el Colegio de Notarios del Estado, por un importe de \$2,418.00 M.N. que manifiesta cubre la Actualización y Reconstitución del Fondo de Garantía Subsidiaria y de Mutualidad Notarial y Factura folio A12060 de misma fecha, expedida por el Colegio de Notarios del Estado, por

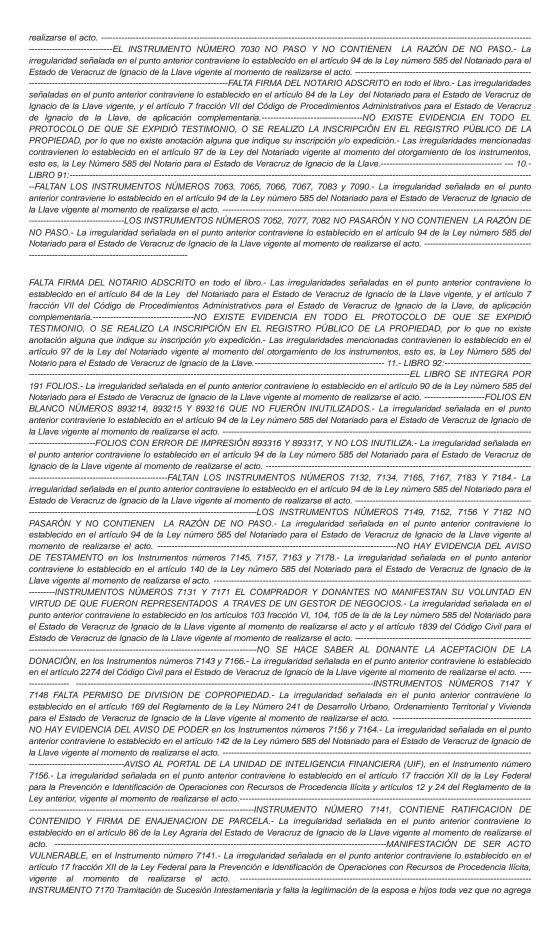
un importe de \$2,000.00 M.N. que manifiesta cubre la Cuota Anual.- Las irregularidades señalada en el punto anterior contravienen lo establecido en los artículos 23 fracciones XI y XII y 188 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto, ya que el precepto antes citado, establece que dicha obligación deberá cubrirse durante los primeros treinta días naturales de cada año, y en el caso en concreto esta fue pagada, después del termino concedido por la ley, además de no contar con los comprobantes de pago expedidos por el Colegio de Notarios, que acrediten haber realizado dicho pago.----Acto seguido los suscritos Inspectores comprobamos la existencia del letrero y hacemos constar que este cumple con las características exigidas por la ley, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 154 de la Ley del Notariado vigente. De igual forma y en cumplimiento de la fracción VIII del mismo artículo constatamos que el sello notarial también reúne las características que precisa el artículo 28 de la Ley en comento.------ Tercero.- Los suscritos Inspectores comprobamos que no se encuentra a la vista el arancel.- La irregularidad señalada en el punto anterior contravienen lo establecido en el artículo 23 fracción VII de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto.------- Cuarto.- Hecho lo anterior, se le solicita al Notario Adscrito ponga a disposición de los Inspectores los libros que contienen los instrumentos públicos otorgados ante su fe, el apéndice, el índice físico y electrónico y en general el archivo de la Notaría para proceder a la inspección.-------- En respuesta a ello, el Notario en presencia de los testigos pone a la vista el archivo, el protocolo a su cargo, la documentación y objetos relacionados con la función notarial, por lo que los inspectores proceden a revisar los documentos descritos, haciéndose constar los siguientes resultados:-- 1.- NO CUENTA CON ÍNDICE ELECTRÓNICO Y EL FÍSICO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS, TODA VEZ QUE, FALTAN LOS NÚMEROS DE FOLIOS Y NOMBRES DE LOS OTORGANTES.- La irregularidad señalada contraviene lo establecido en el artículo 99 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, articulo 107 de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.--------- 2.- FALTA RAZONES DE APERTURA en los Libros de Protocolo marcados con los números 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.- La irregularidad señalada en este punto contraviene lo establecido en el artículo 93 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto.-------- 3.- LIBRO 84:------EL LIBRO SE INTEGRA POR 195 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----FOLIO NÚMERO 608652 QUE NO FUE INUTILIZADO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. INSTRUMENTO NÚMERO 6484 Y 6513 NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------FALTA EL INSTRUMENTO NÚMERO 6514.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de --NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE TESTAMENTO en los Instrumentos números 6465, 6472, 6512, 6534 y 6535.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 140 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --------NO SE HACE SABER AL DONANTE LA ACEPTACION DE LA DONACIÓN, en los Instrumentos números 6481 y 6538.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 2274 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE PODER en los Instrumentos números 6463, 6471, 6511, 6517, 6525 y 6536.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 142 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --AL PORTAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), en los Instrumentos números 6463, 6471, 6511, 6517, 6525 y 6536.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24 del Reglamento de la Ley anterior, vigente al momento de realizarse el acto. ------MANIFESTACIÓN DE SER ACTOS VULNERABLES, en los Instrumentos números 6502, 6511 y 6536.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Lev Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, vigente al momento de realizarse el acto. ----FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria. ----- NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO. O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----I IBRO 85:----FOLIO NÚMERO 608817, 608818 Y 608819 QUE NO FUERON INUTILIZADOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --------INSTRUMENTO NÚMERO 6570 NO PASA Y NO CONTIENEN. LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --------FALTA EL INSTRUMENTO NÚMERO 6574.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -------FALTA FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 84 de la Ley del Notariado para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.-----EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.------- Siendo las diecinueve horas del día cinco de junio del año en curso, a juicio de los suscritos Inspectores se suspende la práctica de la visita de Inspección General de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para continuarla en presencia del Notario Adscrito, misma que se reanudará el día seis de junio del año dos mil dieciocho: lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción X de la Ley del Notariado vigente en el Estado.--------- Siendo las nueve horas con treinta minutos del día seis de junio del año en curso, los suscritos Inspectores solicitamos al Licenciado Arturo Castillo Sordo, Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, reanudar con la visita de Inspección General, en presencia de los testigos designados, a lo cual accede; acto seguido el Notario Adscrito pone a disposición de los suscritos Inspectores el protocolo de la Notaría y se continúa con las labores de la inspección, la cual arroja los resultados siguientes:------- 5.- LIBRO 86:-------INSTRUMENTOS NÚMEROS 6650, 6651, 6652, 6661, 6677 NO PASARON Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------FALTA EL INSTRUMENTO NÚMERO 6690.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------FALTA FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.----------NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.---- 6.- LIBRO 87:-------EL LIBRO SE INTEGRA POR 192 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----INSTRUMENTO NÚMERO 6743 NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.-La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 y 109 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------3 FOLIOS EN BLANCO DE LA 759233, 759234 Y 759352 QUE NO INUTILIZA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -------INSTRUMENTOS NÚMEROS 6708, 6730 y 6795, EL COMPRADOR NO MANIFESTO SU VOLUNTAD EN VIRTUD DE QUE FUE REALIZADA LA COMPRAVENTA A TRAVES DE UN GESTOR DE NEGOCIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 103 fracción VI, 104, 105 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto y el artículo 1839 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --------FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.--------NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.---- 7.- LIBRO 88:-------EL LIBRO SE INTEGRA POR 189 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------INSTRUMENTO NÚMERO 6805 MENCIONA ES DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA ANTERIOR Y POSTERIOR SON DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --------FALTAN LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 6819, 6820, 6827, 6830, 6831 y 6835.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -------INSTRUMENTOS NÚMEROS 6810-6812-6826 Y 6853 NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---SE ENCUENTRAN 47 FOLIOS EN BLANCO DE LA SERIE 759451 A 759497 QUE NO INUTILIZA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -------INSTRUMENTO NÚMERO 6822, PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN RELACION A UNA EXTENSION DE TERRENO, NO DEBIO REALIZARLA TODA VEZ QUE NO ES AUTORIDAD COMPETENTE.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 1189, 2956 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 699-B del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y articulo 21 de la 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al

momento de realizarse el acto. ----

```
DEL AVISO DE TESTAMENTO en los Instrumentos números 6821, 6839 y 6840.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en el artículo 140 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave vigente al momento de realizarse el acto. --
        .
-NO SE HACE SABER AL DONANTE LA ACEPTACION DE LA DONACIÓN, en los Instrumentos números 6800 y 6801.
La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 2274 del Código Civil para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -
                       -----NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE PODER en los Instrumentos números 6814, 6823, 6837
y 6847.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 142 de la Ley número 585 del
Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -
                                                    -----AVISO AL PORTAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA (UIF), en los Instrumentos números 6823 y 6837.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo
establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24 del Reglamento de la Ley anterior, vigente al momento de realizarse el acto. ----------
                                                                                            ----INSTRUMENTOS
NÚMEROS 6804, 6824 Y 6825, CONTIENEN RATIFICACIONES DE CONTENIDO Y FIRMA DE ENAJENACIONES DE
PARCELAS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 86 de la Ley Agraria del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --
              -----FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades
señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria,---
                                                 -----NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE
EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no
existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido
en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del
Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----8.- LIBRO 89:--
                                                                                       --EL LIBRO SE INTEGRA POR
194 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del
Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -------
BLANCO NÚMEROS 759651, 759654, 759655, 759675 y 759698 QUE NO FUERÓN INUTILIZADOS.- La irregularidad señalada
en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---
   ----FALTAN LOS INSTRUMENTOS NÚMERO 6865, 6869, 6871 y 6886.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vigente al momento de realizarse el acto. ---
                           ---LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 6884, 6893, 6901, 6902, 6905, 6906 y 6938 NO PASARÓN Y
NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el
artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de
realizarse el acto.
                                                                     ---INSTRUMENTO NÚMERO 6889 CONTIENE
RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE EN MODALIDAD
DE TAXI, Y NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vigente al momento de realizarse el acto. -
EVIDENCIA DEL AVISO DE TESTAMENTO en los Instrumentos números 6913, 6914, 6915, 6916, 6917, 6921, 6922, 6930, 6931,
6939, 6947, 6948 y 6949.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 140 de la Ley
número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---
                  --NO SE HACE SABER AL DONANTE LA ACEPTACION DE LA DONACIÓN, en los Instrumentos números
6861, 6903 y 6904.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 2274 del Código Civil
para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---
                              -----AVISO AL PORTAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), en los
Instrumentos números 6863, 6891, 6896, 6897, 6898, 6899, 6900, 6901, 6902, 6908 y 6910.- La irregularidad señalada en el
punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de
Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24 del Reglamento de la Ley anterior, vigente al momento de
                                                                                   INSTRUMENTO NÚMERO 6890,
INFORMACION TESTIMONIAL, EL NOTARIO NO ADVIERTE QUE LAS DECLARACIONES NO SURTEN EFECTOS EN UN
JUICIO CONTENCIOSO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 699-B del Código
de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto.-----
INSTRUMENTOS NÚMEROS 6878, 6879, 6891, 6923, 6940, CONTIENEN RATIFICACIONES DE CONTENIDO Y FIRMA DE
ENAJENACIONES DE PARCELAS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 86 de
la Ley Agraria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --
        - FALTA FIRMA DE AUTORIZAR DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- La irregularidad señalada en el punto
anterior contraviene lo establecido en el artículo 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave, de aplicación complementaria.-----NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ
TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe
anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el
artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del
Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----- - 9.- LIBRO 90:---
                                               -----EL LIBRO SE INTEGRA POR
194 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Lev número 585 del
Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----FALTAN
LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 6795, 7025 Y 7026.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido
en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de
```



las actas que lo acrediten.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 285, 286, 287 v 288 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --- FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.----- NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del -----EL LIBRO SE INTEGRA POR 187 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----FOLIO EN BLANCO NÚMERO 893582 SIN INUTILIZAR.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. FOLIOS CON ERROR DE IMPRESIÓN 893562, 893563 Y 893564, NO LOS INUTILIZA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 7221, 7222, 7223 Y 7237 NO PASARÓN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto.- FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.----NO FXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.--------- Siendo las diecisiete horas del día seis de junio del año en curso, a juicio de los suscritos Inspectores se suspende la práctica de la visita de Inspección General de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado con residencia en Savula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para continuarla en presencia del Notario Adscrito, misma que se reanudará el día siete de junio del año dos mil dieciocho; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción X de la Ley del Notariado vigente en el Estado.------Siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de junio del año en curso, los suscritos Inspectores solicitamos al Licenciado Arturo Castillo Sordo, Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, reanudar con la visita de Inspección General, en presencia de los testigos designados, a lo cual accede; acto seguido el Notario Adscrito pone a disposición de los suscritos Inspectores el protocolo de la Notaría y se continúa con las labores de la inspección, la cual ------ 13.- LIBRO 94:-arroia los resultados siguientes:-----SE INTEGRA POR 152 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ----INSTRUMENTO NÚMERO 7296, 7297, 7298, 7305, 7310 Y 7348 NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.-La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 y 109 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------SE ENCUENTRA DUPLICIDAD EN LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 7296 Y 7035.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --------FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.--- NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indigue su inscripción v/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----- EL LIBRO SE INTEGRA POR 195 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de ----FOLIO EN BLANCO NÚMERO 893876 Y 893877 QUE NO FUERÓN INUTILIZADOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------FALTAN LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 7382, 7383, 7284, 7285, 7286 Y 7395.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -------LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 7361 Y 7387 NO PASARON Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. INSTRUMENTOS NÚMEROS 7404 Y 7408 CONTIENE RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE EN MODALIDAD DE TAXI, Y NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Tránsito

```
y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----
                               ----INSTRUMENTO 7354 REFERENTE A UNA COMPRAVENTA, NO SE ACREDITA
DERECHO DE PROPIEDAD SOLO LA DIVISION COMO ANTECEDENTE, FALTA CONSTANCIA DE NO ADEUDO Y FECHA DEL
PAGO DEL PRECIO.- Las irregularidades señaladas contravienen lo establecido en los artículos 6, 11, 23 fracciones I y XIV, 25
fracción III y 97 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
                                                                          -----INSTRUMENTO 7355 REFERENTE A
UNA COMPRAVENTA, NO MENCIONA AVISO PREVENTIVO Y FECHA DEL PAGO, NO PAGO ISR POR ADQUISICION.- Las
irregularidades señaladas contravienen lo establecido en los artículos 6, 11, 23 fracciones I y XIV, 25 fracción III y 97 de la Ley del
Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 13 apartado A del Código de Derechos para el
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: y los artículos 214 y 217 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.--
-INSTRUMENTO 7356 REFERENTE A UNA SUBDIVISION, NO TRANSCRIBE EL PERMISO DE SUBDIVISION Y NO
RELACIONA EL AVISO PREVENTIVO.- Las irregularidades señaladas contravienen lo establecido en los artículos 6, 11, 23
fracciones I y XIV, 25 fracción III y 97 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo
13 apartado A del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----
                                        ----INSTRUMENTOS NUMEROS 7357, 7358, 7359 Y 7360 CONTIENEN
RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE ENAJENACION DE PARCELA.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en los artículo 13, 60 y 80 de la Ley Agraria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al
                                                                     -----INSTRUMENTO 7360 REFERENTE A UNA
momento de realizarse el acto. --
INFORMACIÓN TESTIMONIAL, EL NOTARIO NO ADVIERTE QUE LAS DECLARACIONES NO SURTEN EFECTOS EN UN
JUICIO CONTENCIOSO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 699-B del Código
de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto.-----
INSTRUMENTOS 7362, 7363, 7367, 7383, 7384 Y 7409 SE ENCUENTRA PALABRAS TESTADAS CON LAPIZ Y NO FUERON
SALVADAS AL FINAL DEL INSTRUMENTO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el
artículo 102 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de
                       ------AVISO AL PORTAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), en los Instrumentos
realizarse el acto ---
números 7381, 7403 y 7407.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción
XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24
del Reglamento de la Ley anterior, vigente al momento de realizarse el acto. ---
                                   ------INSTRUMENTOS NÚMEROS 7364, 7372, 7373, 7374, 7375 FALTA
AGREGAR CURP. Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 103 fracción VIII de la Ley Número
585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----INSTRUMENTO 7376 REFERENTE A UNA
SUBDIVISION DE PREDIO URBANO, NO TRANSCRIBE PERMISO DE SUBDIVISION.- La irregularidad señalada contraviene lo
establecido en el artículo 125 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----
NÚMEROS 7388 Y 7389 FALTA PERMISO DE SUBDIVISION.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo
establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Lev Número 241 de Desarrollo Urbano. Ordenamiento Territorial y Vivienda
para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----
FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto
anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de
la Llave, de aplicación complementaria.----
                         -- NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE
REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique
su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del
Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave.-----
                                   -----15 - LIBRO 96:----
                                                           -----EL LIBRO SE INTEGRA POR 182 FOLIOS.- La
irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------
                                                                                       -----INSTRUMENTO NÚMERO
7464, 7473 Y 7486, NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en el artículo 94 y 109 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave vigente al momento de realizarse el acto. ----
-----SE ENCUENTRA DUPLICIDAD EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 7433.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vigente al momento de realizarse el acto. ---
                         -----SE ENCUENTRA PALABRAS TESTADAS CON LAPIZ Y NO FUERON SALVADAS AL FINAL
DEL INSTRUMENTO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 102 de la Ley
número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto.
                                                    ------3 FOLIOS EN BLANCO 31076, 31084 Y 31085 QUE NO
INUTILIZA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del
Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -------
HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE TESTAMENTO del Instrumento número 7437.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en el artículo 140 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave vigente al momento de realizarse el acto.
INSTRUMENTOS NÚMEROS 7419, 7444, Y 7445 CONTIENE RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE CESIÓN DE
DERECHOS DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE EN MODALIDAD DE TAXI, Y NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE
TRANSPORTE.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 127 de la Lev de Tránsito
y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -INSTRUMENTOS
NÚMEROS 7462 Y 7466, NO MANIFESTAN SU VOLUNTAD EN VIRTUD DE QUE FUE REALIZADO EL INSTRUMENTO A
TRAVES DE UN GESTOR DE NEGOCIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los
artículos 103 fracción VI, 104, 105 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente
al momento de realizarse el acto y el artículo 1839 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al
momento de realizarse el acto. -----
                                                                     -----NO SE HACE SABER AL DONANTE LA
```

ACEPTACION DE LA DONACIÓN, en los Instrumentos números 7421 y 7462.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 2274 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria,------ NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción v/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.---------- 16.- LIBRO 97:--------EL LIBRO SE INTEGRA POR 195 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ----------INSTRUMENTOS NÚMEROS 7524, 7527 Y 7528, NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ----INSTRUMENTO 7489 PODER ESPECIAL, TIENE A LÁPIZ NOTA DE NO PASO, PERO SI SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL PODERDANTE.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 111 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --------2 FOLIOS EN BLANCO 31399 Y 31400 QUE NO INUTILIZA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE PODER en los Instrumentos números 7531 y 7534.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 142 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---- INSTRUMENTO 7529 CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y PRENDA, LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL PROHEMIO, NO CORRESPONDEN CON LO MANIFESTADO EN LA CLAUSULA PRIMERA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. INSTRUMENTO NÚMERO 7499 FALTA PERMISO DE FRACCIÓN DE TERRENO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. NO SE HACE SABER AL DONANTE LA ACEPTACION DE LA DONACIÓN, en los Instrumentos números 7490, 7502 y 7503- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 2274 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---- INSTRUMENTOS NÚMEROS 7497, 7498 Y 7505. CONTIENEN RATIFICACIONES DE CONTENIDO Y FIRMA DE ENAJENACIONES DE PARCELAS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 86 de la Ley Agraria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------------FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.--------- NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.------17.- LIBRO 99:---------FL LIBRO SE INTEGRA POR 141 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----INSTRUMENTOS NÚMEROS 7626 Y 7655, NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO,- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --------FOLIO CON ERROR DE IMPRESIÓN 31770 Y 31798, NO LO INUTILIZA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------FALTAN LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 7617, 7634, 7635, 7636, 7637, 7638, 7639, 7640, 7641, 7642, 7643, 7644, 7645, 7646, 7647, 7648, 7649, 7656 Y 7689.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de ---NO SE HACE SABER AL DONANTE LA ACEPTACION DE LA DONACIÓN, en los Instrumentos números 7663, 7664 y 7667- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 2274 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---- INSTRUMENTO NÚMERO 7627, CONTIENE RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE ENAJENACION DE PARCELA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 86 de la Ley Agraria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ----NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE PODER en los Instrumentos números 7621, 7632, 7633, 7650, 7675 y 7692.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 142 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------AVISO AL PORTAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), en los Instrumentos

números 7650, 7675 y 7692.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción

XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24 del Reglamento de la Lev anterior, vigente al momento de realizarse el acto. -------- NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE TESTAMENTO en los Instrumentos 7657 y 7674.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 135 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto, esto es, la Ley Número 527 del Notario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ---------INSTRUMENTO NÚMERO 7691, CONTIENE RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE EN MODALIDAD DE TAXI, Y NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.---------NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO. O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-------- Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día siete de junio del año en curso, a juicio de los suscritos Inspectores se suspende la práctica de la visita de Inspección General de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para continuarla en presencia del Notario Adscrito, misma que se reanudará el día ocho de junio del año dos mil dieciocho; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción X de la Ley del Notariado vigente en el Estado.-horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio del año en curso, los suscritos Inspectores solicitamos al Licenciado Arturo Castillo Sordo, Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, reanudar con la visita de Inspección General, en presencia de los testigos designados, a lo cual accede; acto seguido el Notario Adscrito pone a disposición de los suscritos Inspectores el protocolo de la Notaría y se continúa con las labores de la inspección, la cual arroja los resultados siguientes:---------- --- 18.- LIBRO 100:---------- EL LIBRO SE INTEGRA POR 172 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----FOLIO EN BLANCO NÚMERO 31978 QUE NO FUE INUTILIZADO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -------FALTAN LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 7698, 7713, 7715, 7718, 7721, 7742 Y 7761.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. INSTRUMENTO NÚMERO 7736 NO PASO Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----SE ENCUENTRA REPETIDO EL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS 7739 Y 7738.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---------SE ENCUENTRA DUPLICIDAD EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 7714.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. INSTRUMENTOS NÚMEROS 7693, 7706, 7714 Y 7772 CONTIENE RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE EN MODALIDAD DE TAXI, Y NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---------NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE PODER en los Instrumentos números 7705, 7716, 7734, 7735, 7737, 7762, 7763, 7764, 7766, 7767 y 7771.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 142 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), en los Instrumentos números 7716, 7764, 7766 y 7767.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Lev Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24 del Reglamento de la Ley anterior, vigente al ---NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE TESTAMENTO en los Instrumentos números 7744 y 7766.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 140 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----INSTRUMENTOS NÚMEROS 7699 Y 7709 NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -----INSTRUMENTOS NUMEROS 7723, 7724 Y 7727 CONTIENEN RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE ENAJENACION DE PARCELA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículo 13, 60 y 80 de la Ley Agraria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -NÚMEROS 7740 Y 7743. EL COMPRADOR NO MANIFESTO SU VOLUNTAD EN VIRTUD DE QUE FUE REALIZADA LA COMPRAVENTA A TRAVES DE UN GESTOR DE NEGOCIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 103 fracción VI, 104, 105 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto y el artículo 1839 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ----- FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades

EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anomación alguna que indique su inacipidos y os expedición-La sur regularidades mentidades contravener o establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del totragamiento de los instrumentos, esto se, la Ley Número 555 del Notariado para el Estado de Veracruz de giració de la Lieve	señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria
168 FOLIOS La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el afracio 90 de la Ley número 685 del Notariado para el Estado de Veracruz de Igracio de la Llava vigente al momento de realizarse el acto. INSTRIMENTO NUMERO 7871, INFORMACION TESTIMONIAL, EL NOTARIO NO ADVIERTE QUE LAS DECLARACIONES NO SUNTEN EFECTOS SEN UN JULIO CONTENCIOSO La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 690-9 del Código de Procedimientos Civilas para el Estado de Veracruz de Igracio de la Llava vigente al momento de realizarse el acto. —FICHAT ESTADO EN CONTENTA DE C	existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
	158 FOLIOS La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto
Intro- Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notarido para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria. PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición - Las irregularidades mencionadas contravienen lo estableción en el artículo 27 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	FOLIOS CON ERROR DE IMPRESIÓN 167292 Y 167309, NO LOS INUTILIZA La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de
PROTOCOLO DE OUE SE EXPIDIO TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y o expeciónó Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	libro Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria
ELL LIBRO SE INTEGRA POR 151 FOLIOS. La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. INSTRUMENTOS NÚMEROS 7971, 7992 y 8020, NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO. La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. FOLIOS CON ERROR DE IMPRESIÓN 167505 Y 167506, NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO. La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. FORMA PARO PARO PARO PARO PARO PARO PARO PAR	PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LOS INUTILIZA La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto	EL LIBRO SE INTEGRA POR 151 FOLIOS La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el actoINSTRUMENTOS NÚMEROS 7971, 7992 y 8020, NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto
artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto	LOS INUTILIZA La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto
irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 142 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ——AVISO AL PORTAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), en los Instrumentos números 7975, 7978, 8016 y 8022 La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24 del Reglamento de la Ley anterior, vigente al momento de realizarse el acto. ———————————————————————————————————	artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto
números 7975, 7978, 8016 y 8022 La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24 del Reglamento de la Ley anterior, vigente al momento de realizarse el acto. ———————————————————————————————————	irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 142 de la Ley número 585 del Notariado para
instrumento 7982 La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 135 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto, esto es, la Ley Número 527 del Notario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	números 7975, 7978, 8016 y 8022 La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24 del Reglamento de la Ley anterior, vigente al momento de realizarse el acto
y 8025 La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, vigente al momento de realizarse el acto. INSTRUMENTO 7985 Tramitación de Sucesión Intestamentaria y falta la legitimación de la esposa e hijos, toda vez que no agrega las actas que lo acrediten La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 285, 286, 287 y 288 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. NOTARIO ADSCRITO en todo el libro Las irregularidades señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria. NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL	instrumento 7982 La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 135 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto, esto es, la Ley Número 527 del Notario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ígnacio de la Llave, de aplicación complementaria	y 8025 La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, vigente al momento de realizarse el acto. ———————————————————————————————————
	Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria

```
irregularidades mencionadas contravienen lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del
otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Lev Número 585 del Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, -
             ----- 21.- LIBRO 104:--
                               --EL LIBRO SE INTEGRA POR 115 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vigente al momento de realizarse el acto. -----INSTRUMENTOS NÚMEROS 8055, 8084, y 8118, NO PASAN Y NO
CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94
de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --
                                                                        -----FOLIOS CON ERROR DE IMPRESIÓN
167610 Y 16711. NO LOS INUTILIZA - La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94
de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --
INSTRUMENTOS NÚMEROS 8037, 8039, 8040, 8041, 8056, 8057, 8058, 8059, 8060, 8061, 8062, 8063, 8064, 8065, 8066, 8067,
8068. 8069. 8070. 8071. 8072. 8081, 8082, 8085, 8086, 8088, 8097, 8098, 8099 Y 8104.- La irregularidad señalada en el punto
anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de
la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---
            --NO SE HACE SABER AL DONANTE LA ACEPTACION DE LA DONACIÓN, en los Instrumentos números 8058,
8059. 8060 v 8100.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 2274 del Código Civil
para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -
                    -- INSTRUMENTOS NÚMEROS 8062 y 8076, CONTIENE RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE
ENAJENACION DE PARCELA.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 86 de la
Lev Agraria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. --
                                         ----NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE PODER en los Instrumentos números 8078,
8105 y 8111.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 142 de la Ley número 585 del
Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------
                                                             ----AVISO AL PORTAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA (UIF), en los Instrumentos números 8078, 8110 y 8111.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo
establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y artículos 12 y 24 del Reglamento de la Ley anterior, vigente al momento de realizarse el acto. ---
                                                                        -----NO HAY EVIDENCIA DEL AVISO DE
TESTAMENTO en los instrumentos 8106 y 8113.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el
artículo 135 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto,
esto es, la Ley Número 527 del Notario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave --
INSTRUMENTO 8038 Tramitación de Sucesión Intestamentaria y falta la legitimación de la esposa e hijos, toda vez que no agrega
las actas que lo acrediten.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 285, 286, 287
y 288 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -
                ---FALTA SELLO DE AUTORIZAR Y FIRMA DEL NOTARIO ADSCRITO en todo el libro.- Las irregularidades
señaladas en el punto anterior contraviene lo establecido en los artículos 76 y 84 de la Ley del Notariado para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y el artículo 7 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación complementaria.----
                                                     -- NO EXISTE EVIDENCIA EN TODO EL PROTOCOLO DE QUE SE
EXPIDIÓ TESTIMONIO, O SE REALIZO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, por lo que no
existe anotación alguna que indique su inscripción y/o expedición.- Las irregularidades mencionadas contravienen lo establecido
en el artículo 97 de la Ley del Notariado vigente al momento del otorgamiento de los instrumentos, esto es, la Ley Número 585 del
Notario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.------22.- LIBRO 105:-
                                                                                        ----FL LIBRO SE INTEGRA POR
144 FOLIOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 90 de la Ley número 585 del
Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -
INSTRUMENTO NÚMERO 8155. NO PASAN Y NO CONTIENEN LA RAZÓN DE NO PASO. La irregularidad señalada en el
punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ------
                              -----FOLIO CON ERROR DE IMPRESIÓN 167902, NO LO INUTILIZA.- La irregularidad señalada
en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ---
                                              -FALTAN LOS INSTRUMENTOS NÚMEROS 8131, 8132, 8139, 8140, 8143,
8144, 8145, 8146, 8150, 8151, 8156, 8158, 8160, 8161, 8164, 8165, 8166, 8167, 8176, 8177, 8178, 8184, 8185, 8186 Y 8187.- La
irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 de la Lev número 585 del Notariado para el
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. -NO SE HACE SABER AL DONANTE LA
ACEPTACION DE LA DONACIÓN, en los Instrumentos números 8152 y 8183.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en el artículo 2274 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al
momento de realizarse el acto. ----
                                                                                               ----- SE ENCUENTRA
DUPLICIDAD EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 8183.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido
en el artículo 94 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de
realizarse el acto. --
INSTRUMENTOS NÚMEROS 8141 Y 8142 CONTIENE RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA DE CESIÓN DE DERECHOS
DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE EN MODALIDAD DE TAXI, Y NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE
TRANSPORTE.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Tránsito
y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. INSTRUMENTO
NÚMERO 8133. SUBDIVISION DE PREDIO, NO TRANSCRIBE LOS PERMISOS.- La irregularidad señalada en el punto anterior
contraviene lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto. ----
                                                        -----INSTRUMENTOS NÚMEROS 8149, 8163, 8172 Y 8181,
INFORMACIONES TESTIMONIALES, EL NOTARIO NO ADVIERTE QUE LAS DECLARACIONES NO SURTEN EFECTOS EN
UN JUICIO CONTENCIOSO.- La irregularidad señalada en el punto anterior contraviene lo establecido en el artículo 699-B del
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de realizarse el acto.--
```



III. Derivado del análisis del acta de Inspección y de los alegatos que hizo valer el Notario inspeccionado, procedemos a entrar al estudio de ellos, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a los alegatos que hace valer la contraria en su favor, existe la confesión del mismo, respecto que se encuentra subsanando o ya subsano la mayoría de las irregularidades encontradas por los inspectores, lo que hace prueba plena en su contra, de que aun cuando ya subsano o se encuentre haciéndolo, al momento en que se llevó a cabo dicha inspección si se había omitido, quebrando y violentado los preceptos legales y leyes citadas por los inspectores en su respectiva acta, lo que se concatena con lo establecido por el artículo 146 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que es categórico al establecer: "Los hechos u omisiones consignados por los supervisores, inspectores, delegados o representantes de la

Secretaria o de la Dirección General, en las actas que se formulen con motivo del procedimiento de supervisión notarial, harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones en que se incurra para efectos de la determinación de las sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar."; en esa tesitura, no puede hoy el Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestar que desconoce por qué los supervisores asentaron tales irregularidades en la citada acta, ya que las mismas se encontraban al momento en que se practicó la visita y fue el motivo por el cual se hicieron constar en dicho documento, no siendo jurídicamente valido que hoy desconozca las mismas o que las haya corregido y simule que fue una mala apreciación del personal de esta Dirección, ya que si así hubiere sido, lo hubiera manifestado en el momento en que se realizó dicha irregularidad, razón por la cual los agravios que hace valer en ese sentido no tienen fundamento alguno, aparte con las pruebas ofrecidas de su parte acredita haber subsanado dichas irregularidades, mismas que si se encontraban al momento de la visita.

Por lo que respecta a los alegatos que hace valer el Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a los contratos de Donación pasados ante su fe, es de advertirse que los mismos no cumplen con los requisito previsto por el artículo 2274 del Código Civil para el Estado, toda vez que al momento en que se practicó la citada inspección en el protocolo del mismo, no se hacía constar la aceptación de la donación a que refiere el precepto antes citado, así mismo, por lo que respecta a las donaciones celebras por gestión oficiosa Y/O represéntate sin acreditar facultades, no son legalmente validos las pruebas y alegatos que ofrece el citado Notario, ya que se puede advertir que no existe el consentimiento expreso del donatario, por lo que deberían de volver a celebrar un nuevo contrato de donación para efectos de que el donatario aceptara la donación y expresamente se lo hiciera saber al donante de dicha aceptación, ya que no basta que con posterioridad solo ratifique la gestión de negocios, porque si así fuera la donación seria imperfecta en términos del artículo antes citado.

Por lo que respecta a los alegatos vertidos sobre las observaciones realizadas por los inspectores respecto a la aplicación de la Ley Agraria, se considera fundado el mismo, ya que como bien lo advierte el Licenciado **ARTURO CASTILLO SORDO**, por error involuntario se asentó que se aplicaba la Ley Agraria del Estado de Veracruz, disposición legal que no existe, y por ende tampoco el artículo 84 de dicha ley, lo que sí es de resaltar, que la venta de parcelas debió de haberse realizado en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Agraria, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades que este exige; lo que conlleva que aun cuando dichos alegatos y pruebas se hayan considerado fundado por lo que respecta al tema tratado en este párrafo, en nada excusa al citado Notario de las observaciones e irregularidades mencionadas en párrafos anteriores, mismas que no fueron desvirtuadas con los medio de prueba legales suficientes para ello.

De igual manera por lo que respecta al alegato que refiere a los permisos respectivos por parte de la Dirección de Transporte del Estado, es de advertir que al momento en que se practicó la visita de inspección, estos no se encontraban, ya que si así hubiere sido, el citado Notario Adscrito tenía la obligación de exhibirlos y hacer la manifestación correspondiente para subsanar en ese momento dicha irregularidad, por lo que viola lo establecido por el artículo 127 de Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llavee, concordancia con el artículo 146 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Derivado del análisis del acta de Visita General de Inspección al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que han quedado analizados sus alegatos en los términos expuestos en el punto anterior y estos no desvirtúan las infracciones encontradas y señaladas en el acta de inspección, se concluye que el citado Notario ha incurrido en diversas acciones tipificadas en la ley de la materia y por tratarse de infracciones graves, al actuar con negligencia en el cumplimiento de su función notarial, prestando un servicio de manera deficiente, violentando gravemente los principios del Notariado Latino y diversas leves municipales, estatales y federales, poniendo en riesgo el patrimonio de los usuarios del servicio notarial y en general a la propia función notarial, originando con ello el mal uso de su patente que le fue otorgada como Notario del Estado, ya que la función notarial se debe de desempeñar bajo los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia y eficacia, incumplimiento da lugar a las sanciones previstas por la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la función notarial se forma por el conjunto de actos y hechos jurídicos que se pasan por la fe pública delegada a los Notarios, para asegurar su autenticación, mediante el otorgamiento de instrumentos y la emisión de testimonios, así como su archivo, deposito o inscripción en el registro de la materia, de conformidad con la competencia y concurrencia que establecen las leyes y disposiciones aplicables.

V. Por las conductas, omisiones, infracciones, negligencia y prestar de manera deficiente la función notarial, que se señalaron en el acta de visita general de inspección al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, además de incurrir en contravención de diversas disposiciones legales descritas en el acta de inspección general, conductas que están debidamente probadas, mismas que el citado notario no desvirtuó, ni acredito con documento legal alguno como prueba de su parte lo asentado en dicha acta, se impone la sanción prevista en el artículo 169 fracción IV, consistente en la suspensión temporal del nombramiento para ejercer la función notarial, en relación con el artículo 174 fracciones III, IV y XI de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son categóricos al establecer:

Artículo 169. La autoridad competente determinará la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios titulares, Adscritos o Suplentes, por contravenir los preceptos de la Ley y, atendiendo a su gravedad, podrá aplicar las sanciones siguientes:

.... IV. Suspensión temporal del nombramiento para ejercer la función notarial.

Artículo 174. Se sancionará con suspensión temporal de la patente para el ejercicio de la función notarial, hasta por seis meses, por:

.... III. Actuar con negligencia en el cumplimiento de la función notarial, de modo tal que provoque la nulidad de un instrumento o testimonio; IV. Suspender o prestar de manera deficiente la función notarial;

Con base a la sanción impuesta al Licenciado **ARTURO CASTILLO SORDO**, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la ley en vigor del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena el cierre de dicha Notaría, y al Notario inspeccionado, que ponga a disposición de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el protocolo que tiene bajo su resguardo y por medio del cual actúa como Notario, toda vez que este es propiedad del Estado de Veracruz.

VI. Debido a las irregularidades encontradas en la Visita General de Inspección, realizada al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y para no incurrir en el supuesto establecido por el artículo 72 del Código Fiscal de la Federación, mismo que impone la obligación a los funcionarios y empleados que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, de comunicar a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidades; con la presente resolución y el acta de la visita practicada en contra del Notario antes mencionado, dese vista para que procedan conforme a derecho corresponda a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Finanzas del Estado de Veracruz, Fiscalía General del Estado, Ministerio Público Federal y Unidad de Inteligencia Financiera.

En base a lo precisado en párrafos anteriores, se procede en términos de lo dispuesto por los artículos 164, 165, 169 fracción V, 174, 178, 179, 181, 182 y demás relativos y concordantes de la Ley número 585 del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Primero. Con fundamento en el artículo 169 fracción IV, en relación con el artículo 174 fracciones III y IV, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base a los considerandos marcados con los números romano II, III, IV, V y VI de la presente resolución, se impone la sanción de Suspensión Temporal de TRES MESES, al Licenciado ARTURO CASTILLO SORDO, Notario Adscrito de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por haber incurrido en diversas acciones tipificadas en el cuerpo normativo antes mencionado, precisadas en el Acta de Visita General de Inspección, y por tratarse de infracciones graves, al actuar con negligencia en el cumplimiento de su función notarial, prestando un servicio de manera deficiente y originando con ello el mal uso de la patente que le fue otorgada como Notario del Estado, y al actuar contrario a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia y eficacia, poniendo en riesgo el patrimonio de los usuarios del servicio notarial, ya que la función notarial se forma por el conjunto de actos y hechos jurídicos que se pasan por la fe pública delegada a los Notarios, para asegurar su autenticación, mediante el otorgamiento de instrumentos y la emisión de testimonios, así como su archivo, deposito o inscripción en el registro de la materia, de conformidad con la competencia y concurrencia que establecen las leyes y disposiciones aplicables.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la ley en vigor del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena el cierre de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave y del protocolo, así como la entrega del mismo, requiérase al , para que dentro del término de los tres días siguientes al que surta efectos la presente resolución, ponga a disposición de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el protocolo que tiene bajo su resguardo y por medio del cual actúa como Notario, toda vez que este es propiedad del Estado de Veracruz, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se hará uso de la fuerza pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 161 fracción III, del mismo ordenamiento jurídico a que se ha hecho mención.

Tercero. Notifíquese por los medios legales procedentes, la presente resolución al Licenciado **ARTURO CASTILLO SORDO**, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. De la misma forma y con fundamento en lo establecido en los artículos 118 y 260 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, se informa al Licenciado **ARTURO CASTILLO SORDO**, que si considera que la presente resolución causa perjuicio a su interés jurídico, podrá interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o recurso de revocación ante el superior jerárquico de esta Dirección, dentro de un plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, el acuerdo de <u>Suspensión Temporal de TRES MESES</u>, al Licenciado **ARTURO CASTILLO SORDO**, para los efectos legales procedentes.

Sexto. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Código Fiscal de la Federación, que impone la obligación a los funcionarios y empleados que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, de comunicar a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidades; con la presente resolución y el acta de la visita practicada al Licenciado **ARTURO CASTILLO SORDO**, dese vista para que procedan conforme a derecho corresponda a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Finanzas del Estado de Veracruz, Fiscalía General del Estado, Ministerio Público Federal y Unidad de Inteligencia Financiera.

Séptimo. Se faculta al personal de esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para recepcionar la Notaria Número Nueve de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado, con residencia en Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, previa elaboración del inventario y actas correspondientes, el protocolo, los folios útiles, el archivo, sellos y demás implementos notariales, que tenga el Licenciado **ARTURO CASTILLO SORDO** en el domicilio que ocupaba dicha Notaría.

Octavo. Archívese como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

Así se resuelve y firma, dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Mtro. David Agustín Jiménez Rojas
Director General del Registro Público de la Propiedad y
de Inspección y Archivo General de Notarías
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judictura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictó el siguiente acuerdo:

""...Quinto. Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, referente al proyecto del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, XX y XXI, del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene entre otras, la atribución de controlar, evaluar, inspeccionas y vigilar los ingresos, gastos recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial; así como expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios.
- III. Que uno de los ejes rectores del Plan de Desarrollo de la Impartición de Justicia 2016-2019 del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es la restructuración normativa y administrativa; mismo que se concretó, en primer término, con la expedición de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue publicada en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 058, de fecha ocho de febrero del año en curso; ordenamiento que en el artículo octavo transitorio, establece la obligación de elaborar los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de la misma, en este tenor, se somete a la aprobación respectiva, el proyecto de Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, que permitirá contar una normativa interior actualizada, que establezca disposiciones jurídicas relativas a la organización de ese órgano administrativo y las distintas áreas que lo conforman.

IV. Que el desarrollo de la actividad jurisdiccional y administrativa requiere de diversos aspectos, uno de ellos es el contar con un marco normativo actualizado; que la ley que rige su actuación, sea congruente con las áreas operativas y que a la vez éstas satisfagan las necesidades institucionales y de servicio.

ACUERDO:

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 2, 103 fracciones I, XX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **APRUEBA**: El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, que es del tenor siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I

De la Dirección General de Administración

Artículo 1. La Dirección General de Administración será el área encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Poder Judicial, bajo criterios de racionalidad y disciplina financiera, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 2. La Dirección General de Administración conducirá sus actividades conforme a las políticas, programas, acciones, prioridades y restricciones que para el logro de objetivos y metas, apruebe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Órganos
 - b) **Consejo de la Judicatura**: El Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz.
 - c) Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz
 - d) **Presidente**: El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.
 - e) **Dirección de Administración**, la Dirección General de Administración.
- II. Por cuanto hace a ordenamientos legales:
 - a) Constitución: Constitución Política del Estado de Veracruz.
 - b) **Ley de Adquisiciones**: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz,
 - c) **Ley de Responsabilidades**: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz.
 - d) **Código de Ética**: Código de Ética del Poder Judicial del Estado.
 - e) Código de Conducta: Código de Conducta del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4. La Dirección General de Administración, para el ejercicio de sus funciones se integrará por las siguientes áreas:

- Subdirección de Recursos Humanos.
- II. Subdirección de Recursos Financieros.
- III. Subdirección de Recursos Materiales.
- IV. Subdirección de Tecnologías de la Información.
- V. Oficina de Seguridad y Vigilancia.
- VI. Coordinaciones Administrativas.

Artículo 5. Para ser titular de la Dirección General de Administración, de las Subdirecciones, así como de los Departamentos y Oficinas, se requiere:

- Contar como mínimo, con título y cédula profesional con nivel académico de licenciatura, expedidos por institución legalmente facultada para ello, preferentemente en las ramas de administración, contaduría, arquitectura, ingeniería civil, ingeniería informática, ingeniería en sistemas del software o afines, de acuerdo con el área que le corresponda atender;
- II. Contar cuando menos con cinco años de experiencia en la materia; y
- No haber sido condenado por ningún delito o sancionado por responsabilidad administrativa.

Artículo 6. El titular de la Dirección General será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. La Dirección General de Administración contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones conforme a la Ley Orgánica, este Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 8. Los servidores públicos¹ de la Dirección General, regirán sus actos y procedimientos a las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento, los Códigos de Ética y de Conducta y demás ordenamientos jurídicos supletorios y disposiciones legales aplicables; con la obligación de guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los documentos, actuaciones, observaciones o información que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. La Dirección General estará a cargo de un titular, a quien corresponde originalmente la representación, conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, mismo que deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica y este Reglamento, y será nombrado o removido por el Consejo de la Judicatura.

En el presente texto normativo, se adopta el lenguaje incluyente, es decir, se nombra al colectivo de personas o la actividad misma; en referencia a los instrumentos internacionales y nacionales, en específico, considera la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

¹ **Servidor Público**: También se refiere a **Servidora Pública**. Toda persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 10. Para la mejor organización del trabajo, el Director General podrá delegar en los servidores públicos de su adscripción, cualquiera de sus atribuciones, sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él.

Artículo 11. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, el titular de la Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y ejercer las atribuciones de la Dirección General, de conformidad con la ley aplicable, los planes de desarrollo y las políticas que determine el Consejo de la Judicatura:
- II. Desempeñar con eficiencia y eficacia las comisiones y funciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura le encomiende, manteniéndolo permanentemente informado sobre su desarrollo y resultado;
- III. Someter a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección General;
- IV. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, la creación o supresión de plazas para la mejor organización de las áreas;
- V. Diseñar, integrar e implementar, un sistema de control y evaluación que optimice los recursos asignados a los programas autorizados;
- VI. Instruir a las áreas, la atención a los entes fiscalizadores, en la práctica de las auditorías y revisiones, así como informar al Consejo de la Judicatura sobre el seguimiento de éstas; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones Comunes de los Titulares de las Subdirecciones

Artículo 12. Son atribuciones comunes de los titulares de las Subdirecciones, las siguientes:

- I. Acordar con el Titular de la Dirección General de Administración los asuntos que les son turnados para atención prioritaria o seguimiento;
- II. Elaborar los informes que le sean solicitados por su superior;
- III. Proporcionar información, asesoría y cooperación técnica en materia de su competencia, que le soliciten las demás áreas de la Institución;
- IV. Recibir en audiencia a servidores públicos, particulares y dependencias que así lo requieran, brindando la atención oportuna en el ámbito de su competencia;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Participar en la formulación de los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos, Políticas y Servicios del área a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Proponer la capacitación constante del personal a su cargo, en diversas materias, acorde al perfil y cargo desempeñado, con la finalidad de incrementar el profesionalismo de los servidores públicos:
- VIII. Integrar el anteproyecto de los indicadores del área a su cargo y presentarlo a consideración del titular de la Dirección General;

- IX. Proporcionar respuesta a los requerimientos, publicar y mantener actualizada la información pública, prevista en la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, así como en los lineamientos de la materia; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Las subdirecciones, departamentos, oficinas y demás áreas que integran la Dirección General de Administración estarán obligados a coordinarse en sus actividades, proporcionarse mutua ayuda, cooperación, asesoría; se regirán por las normas aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, por los Manuales de Organización y de Procedimientos, asimismo cumplirán las instrucciones que de manera directa reciban del titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

De la Subdirección de Recursos Humanos

Artículo 14. La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 15. La Subdirección de Recursos Humanos se integrará por las áreas siguientes y demás personal que requiera para el desarrollo de sus funciones:

- I. Departamento de Registro y Control de Personal.
- II. Departamento de Nóminas.
- III. Oficina de Servicio Médico.
- IV. Sala de Lactancia.

Artículo 16. Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones en materia de contratación, sueldos, salarios y demás prestaciones del personal adscrito al Poder Judicial, de conformidad con los nombramientos que expida el Consejo de la Judicatura;
- II. Organizar, administrar y dirigir el Sistema Integral de Recursos Humanos al servicio del Poder Judicial del Estado, observando las disposiciones legales aplicables;
- III. Aplicar y vigilar los procedimientos de remuneración, rescisión y terminación de la relación laboral del personal al servicio del Poder Judicial, autorizados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y/o por el Pleno del Consejo;
- IV. Realizar la cuantificación para incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, relativo al capítulo de Servicios Personales, así como de otras prestaciones y obligaciones inherentes;
- V. Supervisar que se mantenga actualizada la plantilla del personal, señalando las categorías, nombres, nivel y plazas de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial;
- VI. Vigilar que se elaboren y registren las altas, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, interinatos, bajas y demás movimientos de personal autorizados por la Presidencia del Tribunal y/o por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como aquellos que corresponden a derechos propios de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, manteniendo los controles necesarios;

- VII. Mantener actualizada la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado y elaborar el catálogo de puestos correspondientes;
- VIII. Verificar que se lleve el registro y control de las altas, bajas y cambios de adscripción de los prestadores de servicio social autorizados;
- IX. Vigilar la elaboración y tramitar a los trabajadores del Poder Judicial, las prestaciones y servicios de seguridad social (altas, bajas, modificaciones de salario, oficios de afiliación, etc.), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad y bienestar social;
- X. Vigilar que se emitan las credenciales de identificación y otorgar las constancias de trabajo (laborales) y de servicios (antigüedad) a los trabajadores del Poder Judicial del Estado:
- XI. Supervisar que se mantenga actualizado el censo de Recursos Humanos, relacionado con los datos generales y estatus académicos de cada uno de los servidores públicos judiciales que integran el Poder Judicial;
- XII. Vigilar el resguardo y la actualización con la debida reserva de los expedientes personales de los trabajadores activos al servicio del Poder Judicial;
- XIII. Dar asesoría en materia de recursos humanos, seguridad social, a los servidores públicos del Poder Judicial que la soliciten;
- XIV. Gestionar el pago de las contribuciones en materia de recursos humanos que la ley ordene;
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Registro y Control de Personal

Artículo 17. El Departamento de Registro y Control de Personal estará a cargo de un titular, se conformará por el personal que designe el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrá las atribuciones siguientes:

- Ejecutar el proceso de contratación del personal al servicio del Poder Judicial del Estado de Veracruz, vigilando se cumplan los requisitos y los formatos implementados para la recopilación de datos, con el propósito de mantener actualizado el registro correspondiente en el Sistema Integral de Recursos Humanos;
- II. Efectuar los registros de los movimientos de altas, bajas, cambios de situación y modificaciones en el estado laboral de los trabajadores al servicio del Poder Judicial, atendiendo a las disposiciones del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Integral de Recursos Humanos correspondiente;
- III. Operar el registro de asistencia del personal adscrito al Poder Judicial, de acuerdo con los controles de entrada y salida de los trabajadores, para la aplicación de los estímulos y descuentos al personal, según corresponda;
- IV. Elaborar, en tiempo y forma, las constancias de ingresos, laborales, de horario, de servicio social y prácticas profesionales, entre otros documentos relacionados con la situación laboral;
- V. Ejecutar la creación, cancelación y transferencias de las plazas y personal del Poder Judicial del Estado de Veracruz, cumpliendo con los acuerdos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para la adecuada administración de los recursos humanos;
- VI. Supervisar que los trámites para el otorgamiento de las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores se lleven a cabo en función a la normativa aplicable;

- VII. Realizar los procesos de integración, actualización, préstamo y baja de los expedientes personales, de acuerdo con los documentos requeridos para cada proceso, supervisando se capture la información correspondiente en el Sistema Integral de Recursos Humanos, con la finalidad de contar con información completa y actualizada de los trabajadores;
- VIII. Elaborar y proponer los lineamientos internos para el trámite de las prestaciones, servicio social y prácticas profesionales, que se sometan al acuerdo del Consejo de la Judicatura, para la gestión de las prestaciones que brinda el Poder Judicial del Estado a sus trabajadores y prestadores de servicio social; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Nóminas

Artículo 18. El Departamento de Nóminas estará a cargo de un titular, se conformará por el personal que designe el Consejo de la Judicatura de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los procesos de generación, emisión y dispersión de las nóminas, de la integración y cumplimiento de las obligaciones patronales, fiscales y con terceros institucionales, conforme al calendario de operación y términos establecidos en la normatividad fiscal federal y estatal en materia de sueldos y salarios;
- II. Gestionar ante la Subdirección de Recursos Financieros las solicitudes de radicación de recursos para el pago de las nóminas;
- III. Establecer controles internos para el ejercicio del presupuesto destinado al pago de servicios personales;
- IV. Proporcionar la información y aclaraciones en materia de pagos al personal, a las áreas, instituciones bancarias y entes fiscalizadores;
- V. Elaborar conciliaciones bancarias y contables relativas a los recursos humanos;
- VI. Entregar la información relacionada con las declaraciones fiscales a los empleados del Poder Judicial, para que cumplan con la obligación ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- VII. Colaborar con el Departamento de Programación y Presupuesto, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del capítulo de servicios personales, así como de otras prestaciones y obligaciones inherentes del Poder Judicial;
- VIII. Proporcionar la información conducente a instancias fiscalizadoras y judiciales en materia de sueldos y salarios en los plazos establecidos;
- IX. Mantener actualizada la información de su competencia en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- X. Expedir los comprobantes de nómina conforme a las disposiciones aplicables; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Oficina de Servicio Médico

Artículo 19. La Oficina de Servicio Médico de la Institución, estará supervisada por la Subdirección de Recursos Humanos y tendrá las atribuciones siguientes:

- Proporcionar la atención médica (consulta, curaciones, aplicación de medicamentos por vía oral y parenteral, toma de signos vitales, peso y talla);
- II. Atender urgencias médicas de forma inmediata en la prescripción de medicamentos por vía oral y parenteral, suministro de oxígeno, curaciones y electrocardiogramas;

- III. Realizar la toma de glucosa capilar y de colesterol capilar al personal en general, para prevenir y controlar la hiperglicemia y la hipercolesterolemia en los trabajadores, respectivamente;
- IV. Coordinar las jornadas médicas con el personal del IMSS para aplicar los esquemas de vacunación y proporcionar información médica preventiva, así como apoyar en conferencias;
- V. Apoyar a la Brigada Interna de Protección Civil del Poder Judicial del Estado de Veracruz, proporcionando la atención médica en los eventos que se presenten;
- VI. Elaborar el informe mensual de consultas médicas y estadísticas analizando la situación en general para informar a la Subdirección de Recursos Humanos; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Sala de Lactancia

Artículo 20. El Poder Judicial del Estado contará con una Sala de Lactancia que atenderá a las trabajadoras que acudan a alimentar a sus bebés con leche materna, en instalaciones adecuadas e higiénicas.

Artículo 21. La encargada de la Sala de lactancia proporcionará información sobre la lactancia y tendrá a disposición una Sala para la extracción y conservación de bancos de leche en refrigeradores, con el fin de beneficiar a los lactantes.

CAPÍTULO IV

De la Subdirección de Recursos Financieros

Artículo 22. La Subdirección de Recursos Financieros es el área encargada del manejo presupuestal, financiero y contable del Poder Judicial del Estado, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 23. La Subdirección de Recursos Financieros para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Programación y Presupuesto.
- II. Departamento de Tesorería.
- III. Departamento de Contabilidad.

Artículo 24. Corresponde a la Subdirección de Recursos Financieros, las atribuciones siguientes:

- Organizar la formulación del anteproyecto anual de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, asimismo, consolidar el correspondiente del Poder Judicial para presentarlos a la aprobación respectiva;
- II. Programar el presupuesto previamente autorizado por el Congreso del Estado, proponer su distribución y gestionar ante las instancias competentes la solicitud de ministraciones, de conformidad con el calendario aprobado, para la recepción de los recursos autorizados:
- III. Verificar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de administración de los recursos financieros, y proponer medidas complementarias para mejorar el control del ejercicio del gasto;

- IV. Coordinar la elaboración y estructura de la información presupuestal, financiera y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la presentación de la Cuenta Pública y los informes trimestrales del gasto;
- Vigilar el registro sistemático, en tiempo real, de las operaciones financieras del Poder Judicial a efecto de emitir documentos contables que comprueban el Ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- VI. Controlar las cuentas de gastos de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VII. Revisar las pólizas diario en la Contabilidad del Poder Judicial, emitidas del Sistema de Contabilidad Gubernamental que disponga el Ente Público;
- VIII. Supervisar el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realiza el Poder Judicial, en apego al marco jurídico aplicable;
- IX. Coordinar de manera mensual la elaboración de los estados y la información financiera: contable, presupuestaria y programática, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- X. Supervisar y controlar, conforme a las disposiciones legales aplicables la elaboración de las solicitudes-comprobación de recursos, transferencias bancarias y sus variantes, en moneda nacional o extranjera de los compromisos de pago a proveedores, prestadores de servicios y contratistas del Poder Judicial;
- XI. Proponer e instrumentar las políticas, lineamientos, procedimientos y días para pago a proveedores, prestadores de servicios, contratistas y personal del Poder Judicial:
- XII. Recepcionar los trámites para el pago a proveedores, prestadores de servicios y contratistas:
- XIII. Dar seguimiento para su atención a las solicitudes de los Órganos de Fiscalización Locales y Federales, en términos de las leyes aplicables;
- XIV. Proporcionar respuesta a los requerimientos, así como verificar que se publique y mantenga actualizada la información que en materia de transparencia y acceso a la información pública le corresponda a la Subdirección de Recursos Financieros; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Programación y Presupuesto

Artículo 25. El Departamento de Programación y Presupuesto estará a cargo de un titular, se integrará por el personal que designe el Consejo de la Judicatura de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular con la colaboración de las áreas integrantes de la Dirección General de Administración, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como integrar el correspondiente del Poder Judicial:
- II. Proponer la distribución y calendarización del presupuesto asignado al Poder Judicial para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en consideración la información que proporcionen las áreas atinentes para tal efecto;
- III. Elaborar y enviar la solicitud de ministraciones de los recursos asignados al Poder Judicial del Estado, con base en la calendarización y distribución del presupuesto de egresos previamente aprobado al interior de la Institución;

- IV. Operar el Módulo de Presupuesto del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el que se administran las asignaciones presupuestarias del Poder Judicial, verificando el otorgamiento de suficiencias presupuestales y fuentes de financiamiento aprobadas a la Institución;
- V. Preparar de manera periódica los estados, la información presupuestaria y programática, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VI. Elaborar las propuestas de ampliación presupuestal, en coordinación con áreas de la Dirección General de Administración, para su gestión respectiva y en su caso, aprobación por parte del H. Congreso del Estado;
- VII. Coordinarse con los Departamentos de Tesorería y Contabilidad, a efecto de obtener con la debida oportunidad, la información suficiente respecto al ejercicio real del gasto;
- VIII. Aplicar las normas que regulan las actividades de administración de los recursos financieros y proponer disposiciones complementarias para mejorar el control del ejercicio del gasto;
- IX. Atender las solicitudes de los Órganos de Fiscalización Locales y Federales, en términos de las leyes aplicables;
- X. Ocuparse de los requerimientos, así como publicar y mantener actualizada la información que en materia de transparencia y acceso a la información pública se encuentre obligado el Departamento de Programación y Presupuesto; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Tesorería

Artículo 26. El Departamento de Tesorería estará a cargo de un titular y por el personal que designe el Consejo de la Judicatura de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Clasificar por partida presupuestaria específica, órgano jurisdiccional y/o administrativo, los gastos y los terceros institucionales del Poder Judicial, registrarlos en los Módulos de Cuentas por Pagar y Caja del Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- II. Registrar los movimientos de ingresos, egresos y comprobación de recursos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, para su inclusión en la información financiera:
- III. Realizar en el Portal Bancario, las transferencias de los movimientos operados, para el pago oportuno a proveedores, prestadores de servicios y demás compromisos adquiridos por la Institución;
- IV. Verificar que la documentación soporte del gasto cumpla con los requisitos administrativos y fiscales de acuerdo a la normativa que le aplique;
- V. Supervisar el correcto manejo del fondo revolvente asignado a la Dirección General de Administración, a fin de cubrir los gastos y servicios básicos menores de los Centros de Trabajo del Consejo de la Judicatura;
- VI. Entregar al Departamento de Contabilidad los listados de folios por organización y partida específica del gasto, de pagos emitidos, transferencias, pagos cancelados, y depósitos bancarios efectuados a las diversas cuentas bancarias del gasto corriente, otros ingresos y ministración de recursos, adjuntando la documentación comprobatoria;

- VII. Recibir los estados de cuenta bancarios de las cuentas de inversión y actualizar los rendimientos generados;
- VIII. Aplicar las normas que regulan las actividades de administración de los recursos financieros y proponer disposiciones complementarias para mejorar el control del ejercicio del gasto;
- IX. Atender las solicitudes de los Órganos de Fiscalización Locales y Federales, en términos de las leyes aplicables;
- X. Ocuparse de los requerimientos, así como publicar y mantener actualizada la información que en materia de transparencia y acceso a la información pública se encuentre obligado el Departamento de Tesorería; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Contabilidad

Artículo 27. El Departamento de Contabilidad estará a cargo de un titular y será integrado por el personal que designe el Consejo de la Judicatura de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrá las atribuciones siguientes:

- Elaborar la Contabilidad del Poder Judicial de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, generando las pólizas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental con que disponga la Institución;
- II. Elaborar los estados contables del Poder Judicial para dar cumplimiento a la normatividad vigente;
- III. Elaborar las notas a los estados financieros en cumplimiento a la normatividad:
- IV. Realizar las conciliaciones bancarias y las que en términos de la normatividad aplicable deban efectuarse, asimismo aquellas necesarias para determinar la confiabilidad de las cifras contables y de los controles internos;
- V. Integrar los saldos de las cuentas contables y determinar la veracidad de la información correspondiente;
- VI. Integrar y resguardar el Archivo Contable con la documentación soporte comprobatoria de las operaciones realizadas por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VII. Elaborar la Contabilidad de los Fideicomisos, relativos a los Fondos de Pensiones de Magistrados y Jueces, de conformidad a la normativa aplicable en la materia;
- VIII. Aplicar las normas que regulan las actividades de administración de los recursos financieros y proponer disposiciones complementarias para mejorar el control del ejercicio del gasto:
- IX. Atender las solicitudes de los Órganos de Fiscalización Locales y Federales, en términos de las leves aplicables:
- X. Ocuparse de los requerimientos, así como publicar y mantener actualizada la información que en materia de transparencia y acceso a la información pública se encuentre obligado el Departamento de Contabilidad; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

De la Subdirección de Recursos Materiales

Artículo 28. La Subdirección de Recursos Materiales será el área encargada de operar los recursos materiales, suministrar los insumos y servicios generales para el

funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, de acuerdo a la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 29. La Subdirección de Recursos Materiales para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Adquisiciones.
- II. Departamento de Control de Inventarios.
- III. Departamento de Servicios Generales.
- IV. Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra.

Artículo 30. Corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales las atribuciones siguientes:

- I. Efectuar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y obra que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial;
- II. Supervisar y controlar las actas y documentos correspondientes a la recepción, guarda, custodia, despacho, registro y distribución de bienes;
- III. Supervisar la recepción de los materiales y suministros de acuerdo a las condiciones establecidas en los pedidos o contratos;
- IV. Tramitar ante la Subdirección de Recursos Financieros los pagos correspondientes a la adquisición de materiales, insumos y bienes, así como la contratación de servicios y obra pública;
- V. Coordinar el manejo del combustible necesario para esta Institución y garantizar el suministro mensual de tarjetas recargables o vales de combustible;
- VI. Llevar un control de los vehículos que se encuentran bajo resguardo de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, así como vigilar que se realice el pago de derechos de los vehículos oficiales;
- VII. Tener a su cargo los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles del Poder Judicial del Estado, así como enviar a la Subdirección de Recursos Financieros la relación de la depreciación de éstos;
- VIII. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y el Programa de Obra Pública, así como someterlo por conducto del Director de Administración al Consejo de la Judicatura para su aprobación;
- IX. Ejecutar la Obra Pública del Poder Judicial del Estado;
- X. Presentar la información conducente para las sesiones del Comité y Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, así como la relativa al Comité de Obras y Servicios relacionados con Ellas del Poder Judicial del Estado; y
- XI. Atender las solicitudes de los Órganos de Fiscalización Locales y Federales, en términos de las leyes aplicables;
- XII. Ocuparse de los requerimientos, así como publicar y mantener actualizada la información que en materia de transparencia y acceso a la información pública se encuentre obligado;
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Los titulares de las áreas supervisarán los bienes muebles, inmuebles e intangibles del área a su cargo, debiendo comunicar los movimientos que realicen de los bienes al Subdirector de Recursos Materiales, con la finalidad de realizar la actualización del resquardo conducente.

Departamento de Adquisiciones

Artículo 32. El Departamento de Adquisiciones estará a cargo de un titular y se integrará por el personal que designe el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado, así como la relación de requerimientos de bienes muebles y servicios efectuados por las áreas del Consejo de la Judicatura con base al presupuesto de egresos aprobado a este Ente Público, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz;
- II. Participar en la integración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz;
- III. Efectuar junto con el Subdirector, los requerimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, verificando las existencias y las necesidades de las áreas:
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de contratación aprobados, relativos a la adquisición de bienes de consumo y muebles, servicios y arrendamientos sobre bienes muebles en sus diversas modalidades, conforme a la normatividad aplicable e integrar los expedientes respectivos;
- V. Elaborar el trámite correspondiente para el pago a proveedores y prestadores de servicios:
- VI. Llevar el registro y actualización del padrón de proveedores del Poder Judicial;
- VII. Participar en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos respecto de las partidas que corresponden al área de adquisiciones;
- VIII. Atender los requerimientos, así como publicar y mantener actualizada la información que en materia de transparencia y acceso a la información pública se encuentre obligado el Departamento de Adquisiciones;
- IX. Proporcionar para consulta o revisión, los expedientes de los procedimientos de contratación que sean requeridos por la Contraloría del Poder Judicial, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y en su caso, de cualquier otro ente fiscalizador; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Control de Inventarios

Artículo 33. El Departamento de Control de Inventarios estará a cargo de un titular, se conformará por el personal que designe el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y tendrá las atribuciones siguientes:

- Recepcionar los bienes adquiridos conforme a las especificaciones estipuladas en los contratos o pedidos;
- II. Elaborar el Programa Anual de Levantamiento del Inventario Físico de Bienes Muebles e Intangibles del Poder Judicial y presentarlo al Subdirector de Recursos Materiales;
- III. Llevar a cabo el Programa Anual de Levantamiento del Inventario Físico de Bienes Muebles e Intangibles del Poder Judicial, a efecto de mantenerlo actualizado, así como elaborar los resguardos correspondientes;

- IV. Proponer la baja de los bienes muebles e intangibles cuando se encuentren obsoletos, inservibles o su costo de reparación se considere incosteable, mediante un dictamen técnico que justifique, motive y acredite la baja de los bienes muebles, a fin de someterlos a través del Subdirector de Recursos Materiales, a consideración del Subcomité de Adquisiciones;
- V. Contribuir en coordinación con las áreas que conforman la Subdirección de Recursos Materiales, en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda, con el fin de prever los recursos;
- VI. Concentrar los requerimientos de bienes muebles e intangibles que solicitan las distintas áreas del Poder Judicial, y a su vez, remitir a cada titular de área o Coordinador Administrativo, los que le correspondan para su debida atención:
- VII. Determinar la depreciación mensual de los bienes muebles e intangibles del Poder Judicial; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra

Artículo 34. El Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra estará a cargo de un titular, se integrará por el personal que designe el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrá las atribuciones siguientes:

- Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de Obra Pública previamente autorizados, verificar que los contratistas se encuentren registrados en el Padrón de Contratistas del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que cumplan con todos los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, así como integrar los expedientes respectivos;
- II. Llevar el registro y actualización del padrón de contratistas del Poder Judicial;
- III. Analizar las proposiciones técnicas y económicas recibidas en los procedimientos de contratación de Obra Pública y servicios relacionados con ella;
- IV. Revisar las estimaciones, verificando que los datos estén correctos y se encuentren soportados con generadores, reportes fotográficos y facturas, previo al trámite de pago;
- V. Elaborar el trámite correspondiente para el pago a contratistas relativos a la obra efectuada y/o servicios relacionados con ésta ;
- VI. Contribuir en coordinación con las áreas que conforman la Subdirección de Recursos Materiales, en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda;
- VII. Proporcionar para consulta, los expedientes de procedimientos de contratación que sean requeridos por la Contraloría del Poder Judicial, Órgano de Fiscalización Superior del Estado o Auditoría Superior de la Federación:
- VIII. Elaborar el Programa Anual de Levantamiento del Inventario Físico de Bienes Inmuebles del Poder Judicial y presentarlo al Subdirector de Recursos Materiales:
- IX. Llevar a cabo el Programa Anual de Levantamiento del Inventario Físico de Bienes Inmuebles del Poder Judicial;
- X. Determinar la depreciación mensual de los bienes inmuebles del Poder Judicial; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Servicios Generales

Artículo 35. Estará a cargo de un titular y por el personal que designe el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrá las atribuciones siguientes:

- Recepcionar, registrar y dar atención oportuna a los requerimientos de servicios generales que soliciten los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial;
- II. Proponer e integrar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles:
- III. Coordinarse con el área ateniente de la Subdirección de Tecnologías de la Información, para dar el mantenimiento de la infraestructura eléctrica, salvaguardando el óptimo funcionamiento de los equipos informáticos;
- IV. Participar en la integración del Comité de Protección Civil del Poder Judicial del Estado de Veracruz;
- V. Supervisar los trabajos que sean realizados por los prestadores de servicios y personal a su cargo, respecto a la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles locales y foráneos;
- VI. Coordinar y supervisar los servicios de limpieza en las instalaciones; las actividades de logística respecto a servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones, traslado de personal, cambios de domicilio de áreas, actos conmemorativos y oficiales;
- VII. Asignar el personal para realizar las comisiones de trabajo en los diferentes Distritos Judiciales del Estado, a fin de proporcionar los servicios requeridos;
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de entrega recepción de los inmuebles que se hayan dado en arrendamiento al Poder Judicial, para la instalación de juzgados, debiendo proporcionar a la Subdirección de Recursos Financieros, los datos necesarios para la baja de servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua potable, telefonía, etcétera; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Subdirección de Tecnologías de la Información

Artículo 36. La Subdirección de Tecnologías de la Información será el área encargada de desarrollar los sistemas informáticos, garantizar el funcionamiento de la red informática, proporcionar el soporte técnico a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, así como de evaluar de una manera eficiente y eficaz, el servicio de videograbación en las salas orales.

Artículo 37. La Subdirección de Tecnologías de la Información estará a cargo de un Subdirector, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes áreas y el personal que requiera para el desarrollo de funciones:

- I. Departamento de Soporte Técnico.
- II. Oficina de Telecomunicaciones.
- III. Oficina de Desarrollo de Aplicaciones.
- IV. Oficina de Innovación Tecnológica.
- V. Oficina de Administración de Sitios.

Artículo 38. Corresponde a la Subdirección de Tecnologías de la Información las atribuciones siguientes:

I. Realizar acciones en materia de automatización de procesos, mejorar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información en los Órganos

- Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial, y estandarizar herramientas de desarrollo de sistemas y lenguajes de programación;
- II. Proporcionar los servicios de instalación, administración y mantenimiento al equipamiento informático del Consejo de la Judicatura;
- III. Promover la capacitación y desarrollo de los servidores públicos en el ámbito de las tecnologías de la información, así como brindar el apoyo requerido;
- IV. Proponer y participar en la integración de proyectos estratégicos relacionados con las tecnologías de información y telecomunicaciones;
- V. Evaluar nuevas plataformas de desarrollo de sistemas,
- VI. Elaborar los anexos técnicos y justificaciones para la adquisición de equipo de cómputo, de comunicación de datos, voz y videograbación, así como para la renovación de diversos servicios de informática;
- VII. Proporcionar los servicios de instalación, administración, control de accesos y mantenimiento del correo institucional del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Actualizar y dar mantenimiento a la página y servicios web del Poder Judicial;
- IX. Establecer los esquemas de seguridad para el uso de la base de datos de los diferentes sistemas, programas y red institucional, así como para el control de acceso a los usuarios;
- X. Desarrollar nuevos sistemas, incorporar y administrar productos de tecnología de software con bases teóricas, técnicas y metodológicas, de acuerdo a la estrategia global de la Institución;
- XI. Dar mantenimiento y actualizar los sistemas desarrollados e implementados;
- XII. Implementar los procesos de respaldo de información de los Sistemas institucionales;
- XIII. Elaborar los manuales técnicos y de usuarios de los sistemas desarrollados y resquardar los manuales de las soluciones que se adquieran; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Soporte Técnico

Artículo 39. El Departamento de Soporte Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las necesidades técnicas de los usuarios, relacionados con los sistemas operativos y equipo de cómputo;
- II. Realizar propuestas para la adquisición de hardware y software, así como llevar un control sobre las licencias de uso y actualizaciones de software;
- III. Llevar un inventario físico de los equipos de cómputo conjuntamente con la Subdirección de Recursos Materiales:
- IV. Gestionar las garantías de los equipos de cómputo ante los proveedores o fabricantes que correspondan cuando sea necesario;
- V. Aplicar esquemas de seguridad y de acceso a los sistemas a fin salvaguardar su integridad y asegurar el uso de las licencias;
- VI. Generar los reportes de los servicios realizados; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Oficina de Telecomunicaciones

Artículo 40. La Oficina de Telecomunicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- Monitorear la red interna y externa de telecomunicaciones garantizando su correcto funcionamiento y atender los requerimientos para la conexión de equipo de cómputo;
- II. Documentar los proyectos de equipo de comunicación y voz, implementar equipos de tecnología de punta, así como sugerir a las áreas y usuarios respecto a las especificaciones técnicas de equipos de comunicación a licitarse, a fin de adquirir aquellos que eficienten los sistemas existentes;
- III. Inspeccionar la instalación de cableados y equipo de comunicación, para integrar a la red los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial;
- IV. Atender el suministro de los servicios de las extensiones telefónicas: realizar modificaciones, solucionar fallas, reubicar extensiones, dar de alta y de baja las claves de extensiones telefónicas, activar el bloqueo y desbloqueo, a fin de controlar la realización de llamadas locales, larga distancia o celular y de satisfacer las necesidades de comunicación considerando la capacidad instalada;
- V. Capacitar a los usuarios respecto de los servicios disponibles en las extensiones telefónicas:
- VI. Generar reportes de tarifas de las llamadas telefónicas realizadas por los usuarios, con el fin de contar con datos estadísticos del servicio; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Oficina de Desarrollo de Aplicaciones

Artículo 41. La Oficina de Desarrollo de Aplicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Automatizar las actividades de mantenimiento y operación de los sistemas instalados en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos;
- II. Analizar la viabilidad de los sistemas a desarrollar en relación al costo-beneficio respecto a su implantación, investigando sobre nuevas tecnologías en materia de computación, atender los requerimientos de los usuarios referente a la automatización de procesos y brindarles el apoyo requerido;
- III. Aplicar esquemas de seguridad para el uso de la base de datos de los diferentes sistemas y programas; así como llevar el control de acceso a los usuarios y mecanismos necesarios para el respaldo de información;
- IV. Diseñar los sistemas considerando cada una de las etapas de desarrollo, así como elaborar sus correspondientes manuales de operación, de usuario y de implementación;
- V. Implementar un esquema de capacitación respecto a los sistemas que se encuentran en operación o nuevos, a fin de que los usuarios adquieran los conocimientos y destrezas en el uso de éstos;
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Oficina de Innovación Tecnológica

Artículo 42. La Oficina de Innovación Tecnológica tendrá las atribuciones siguientes:

- Proponer los requerimientos tecnológicos para cada proyecto que se administre de acuerdo a las necesidades de la Institución e incorporarlos en la creación de la arquitectura tecnológica;
- II. Identificar los objetivos y prioridades del Poder Judicial y proponer proyectos eficaces e innovadores, considerando especialmente aquellos relacionados con la mejora sustancial de los trámites y los servicios;

- III. Elaborar los proyectos del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (PETIC) y asignarlos a administradores de proyectos;
- IV. Definir un modelo para la arquitectura tecnológica que incluya los diversos dominios tecnológicos necesarios para estandarizar y evolucionar la infraestructura de la Subdirección de Tecnologías de la Información, de manera que cuente con la capacidad necesaria para satisfacer las necesidades actuales y futuras del Poder Judicial; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Oficina de Administración de Sitios

Artículo 43. La Oficina de Administración de Sitios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las videograbaciones de los juicios en las Salas de Juicios Orales y proporcionar la información a la Sala correspondiente;
- II. Generar los procedimientos y formatos de control para la videograbación de los juicios orales;
- III. Gestionar, programar y controlar conforme al sistema de registro de audiencia de juicios orales, los recursos humanos, materiales y tecnológicos para llevar a cabo la videograbación de las audiencias en tiempo y forma;
- IV. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico a su cargo; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

Oficina de Seguridad y Vigilancia

Artículo 44. La Oficina de Seguridad y Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- Proponer al superior jerárquico, las normas y procedimientos de seguridad encaminados a la protección de la Institución, coordinar medidas de seguridad y vigilancia para el resguardo de los bienes muebles, inmuebles y personal al interior de las instalaciones;
- II. Operar los programas y dispositivos de seguridad autorizados dentro de las instalaciones de la Institución, exclusivamente en las áreas públicas;
- III. Realizar las acciones para la recepción y comprobación de la identidad de los visitantes en los accesos a las instalaciones, así como controlar el tránsito interno en las instalaciones:
- IV. Brindar respuesta a las emergencias que representen riesgo al personal, bienes, acervo documental o instalaciones;
- V. Participar en acciones preventivas y correctivas de protección civil;
- VI. Elaborar los reportes de seguridad y vigilancia de los recintos judiciales y presentarlos al superior jerárquico para su conocimiento; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

De las Coordinaciones Administrativas

Artículo 45. El Consejo de la Judicatura podrá establecer Coordinaciones por regiones, las que darán respuesta a las necesidades administrativas de los Juzgados y áreas asignadas, ya sean de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, y

Municipales, asociadas con los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, de seguridad y suministro de servicios, gestionando los requerimientos ante las áreas de la Dirección General de Administración correspondientes o proveedores contratados, dando seguimiento de éstos y supervisando el uso correcto de los recursos.

Artículo 46. Las Coordinaciones Administrativas estarán adscritas a la Dirección General de Administración y para el cumplimiento de sus objetivos tendrán las atribuciones siguientes:

- Apoyar y vincular al personal en los procesos y funciones relacionados con las contrataciones, asistencias de personal, supervisión y control de personal, gestionando los trámites administrativos del personal ante la Subdirección de Recursos Humanos, proporcionando información y asegurándose que el personal reciba la documentación e información con exactitud para su ingreso y permanencia;
- II. Realizar en tiempo y forma las solicitudes de recursos para solventar los gastos menores, así como realizar las comprobaciones de los mismos que se hayan asignado, cumpliendo con la normativa respectiva ante la Subdirección de Recursos Financieros;
- III. Atender las solicitudes de los Juzgados, abasteciéndolos de materiales, consumibles, suministro de servicios, equipo y el mobiliario;
- IV. Programar los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones asignadas, garantizando la seguridad y limpieza de las mismas;
- V. Coordinar con la Oficina de Seguridad y Vigilancia que se lleven a cabo las actividades concernientes al resguardo de las instalaciones, para proveer de un ambiente seguro dentro de los recintos judiciales;
- VI. Coordinar con la Subdirección de Tecnologías de la Información los procesos y recursos necesarios para proporcionar los equipos y servicios tecnológicos a los juzgados o áreas asignadas;
- VII. Difundir los eventos de capacitación que organiza el Instituto de Capacitación del Poder Judicial, en los Centros de Trabajo de la región; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

Del Comité y Subcomité de Adquisiciones, Comité de Obra Pública y Comisión de licitación

Artículo 47. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, el Poder Judicial contará con:

- I. Un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, y
- II. Un Subcomité de Adquisiciones
- III. Un Comité de Obras y Servicios Relacionados con Ellas

Artículo 48. El Comité de Adquisiciones se conformará con el Director General de Administración del Consejo quien lo presidirá, el titular de la Subdirección de Recursos Materiales, dos representantes de la Comisión de Aprovisionamiento, el encargado de la administración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quienes participarán con voz y voto; asimismo, integrarán el referido Comité los representantes de la iniciativa privada, el

Director de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría del Poder Judicial quienes participarán únicamente con voz.

En su caso, el Comité se auxiliará de las áreas correspondientes de la Dirección General de Administración, cuyos titulares podrán participar, como órganos de consulta, en sus reuniones. En todo momento el Comité de Adquisiciones estará supervisado por la Comisión de Aprovisionamiento, a quien deberá informar de sus actividades.

Artículo 49. El Comité de Adquisiciones, como órgano de asesoría y consulta, tendrá las atribuciones siguientes:

- Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de este Reglamento, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;
- II. Opinar respecto de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;
- III. Dictar políticas en la materia que rige esta Ley;
- IV. Regular y vigilar los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento;
- V. Recibir el informe que le presenten las unidades presupuestales, respecto del gasto público ejercido;
- VI. Analizar, cuando sean requeridos, los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Consejo de la Judicatura, los Manuales que rijan su integración y funcionamiento;
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. El Subcomité de Adquisiciones, se integrará por el Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales, dos representantes de la Comisión de Aprovisionamiento, el titular de la Contraloría, un secretario ejecutivo y regirá su funcionamiento en apego a la Ley de Adquisiciones del Estado y al Manual que para tal efecto se apruebe.

En todo momento el Subcomité de Adquisiciones estará supervisado por la Comisión de Aprovisionamiento, a quien deberá informar de sus actividades.

Artículo 51. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, al interior del Poder Judicial del Estado, se integrará un Comité de Obra Pública y servicios relacionados con ellas.

Artículo 52. El Comité de Obras se conformará con el Director General de Administración del Consejo quien lo presidirá, dos representantes de la Comisión de Aprovisionamiento, el titular de la Subdirección de Recursos Materiales, el titular del área de Insfraestructura y Obra, como Vocal técnico, asimismo, integrarán el referido Comité al menos un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el Director de Asuntos Jurídicos quienes participarán con voz y voto, el titular de la Contraloría del Poder Judicial y un secretario técnico, designado por el Presidente del referido Comité, quienes participarán únicamente con voz.

En todo momento el Comité de Adquisiciones estará supervisado por la Comisión de Aprovisionamiento, a quien deberá informar de sus actividades.

Artículo 53. El Comité de Obras tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes:
- Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Establecer el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal que corresponda, que podrán ser mensuales o bimestrales, y las extraordinarias cuando se requiera
- VI. Aprobar las evaluaciones de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes en términos de la Ley de la materia;
- VII. Las demás que la Ley de la materia y su Reglamento señalen.

Artículo 54. La Comisión de Licitación se integrará por lo menos con el Director General de Administración, el Subdirector de Recursos Materiales, el Director de Asuntos Jurídicos, el representante del área requirente o técnica en el procedimiento de licitación y un representante de la Contraloría.

Artículo 55. La Comisión de Licitación será designada por la Dirección General de Administración para hacerse cargo del procedimiento de licitación.

CAPÍTULO X

De las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra que Realice el Consejo de la Judicatura

SECCIÓN PRIMERA

Del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y del Programa de Obra

Artículo 56. La Dirección General de Administración presentará al Consejo de la Judicatura durante el mes de enero de cada año, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y en su caso el Programa de Obra, conforme a normatividad atinente y a la disponibilidad presupuestal que señalen las disposiciones aprobadas por el Congreso del Estado.

Artículo 57. El Programa Anual de Adquisiciones incluirá, entre otros, la relación de requerimientos de bienes muebles, servicios, arrendamientos y obra del Consejo, con la estimación de cantidades o volúmenes y los períodos aproximados de compra o contratación. La relación deberá ser publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

Artículo 58. El arrendamiento de bienes muebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad mediante dictamen debidamente fundado y motivado de la Dirección General de Administración donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Empadronamiento de Proveedores y de Contratistas

Artículo 59. La Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, integrará un Padrón de Proveedores de bienes y servicios y otro de Contratistas de obra. Los padrones contendrán la información clasificada de las personas inscritas en él, de acuerdo a la especialidad, capacidad técnica y económica, así como su ubicación.

La clasificación a que se refiere este artículo deberá ser considerada en la convocatoria y contratación de las obras públicas.

Artículo 60. Sólo se podrán celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos servicios y obras, con las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el padrón correspondiente.

Artículo 61. El padrón de proveedores y el de contratistas deberá contener la información general necesaria para clasificar a los mismos de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Actividad comercial u objeto social;
- II. Capacidad técnica;
- III. Capacidad financiera, y
- IV. Naturaleza jurídica.

Artículo 62. El Padrón de Proveedores se integrará con la siguiente información:

I. Para las personas físicas:

- a) Copia fotostática cotejada de acta de nacimiento;
- b) Copia fotostática cotejada de identificación oficial:
- c) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio
- e) La demás información que sea determinada por la Dirección, mediante disposiciones generales publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado.

II. Para las personas morales:

- a) Datos generales;
- b) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- c) Copia fotostática cotejada de la Cédula de Identificación Fiscal;
- d) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe del notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta ley se refiere en nombre y representación del poderdante;

- e) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación Estado o el Municipio y
- f) Copias fotostáticas cotejadas de los Estados Financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, firmados por el Representante legal, en su caso y por el Contador Público, acompañando copia simple de su Cédula Profesional o, en su caso, auditados, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- g) Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere la Ley; y
- h) Los demás documentos e información que el Consejo estime pertinentes.

Para el caso del padrón de Proveedores deberá señalarse además, la siguiente información:

- I. Referencias comerciales:
- II. Tipo de bienes o servicios que produce o comercializa;

En cuanto al Padrón de Contratistas deberá especificarse:

- I. La experiencia y antecedentes de las obras realizadas, y,
- II. Los Estados Financieros a los que se hace referencia, deberán estar firmados también por el representante legal.

Artículo 63. Con la finalidad de contar con el historial de cada proveedor y contratista, el padrón de proveedores y el de contratistas contendrá, también información respecto del cumplimiento de los contratos que se celebren con los integrantes del mismo,

Artículo 64. El registro en el padrón de proveedores y el de contratistas tendrá vigencia indefinida y deberá refrendarse anualmente.

Los proveedores o contratistas estarán obligados a proporcionar la información que se les requiera para efectos de actualizaciones o refrendo.

Artículo 65. La Dirección de Administración, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o refrendo en el Padrón correspondiente.

Artículo 66. La Dirección General de Administración podrá suspender el registro de los contratistas cuando:

- I. Se le sujete a concurso mercantil o civil;
- II. Incurran en cualquier acto u omisión que les sea imputable y que dañe los intereses del Poder Judicial del Estado.

Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del Registro, el contratista lo acreditará ante la Dirección, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos.

Artículo 67. La Dirección General de Administración, de manera fundada y motivada, respetando el derecho de audiencia, podrá cancelar el registro en el padrón de los proveedores o contratistas, entre otras cosas, cuando:

I. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o refrendo resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en una subasta o ejecución de una obra;

- II. No cumplan en sus términos con algún contrato por causas imputables a ellos, y lesionen los intereses del Poder Judicial del Estado;
- III. Se declaren en quiebra, una vez formalizado el contrato;
- IV. Hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de este Reglamento, por causas que les sean imputables; o
- V. Se les declare incapacitados legalmente para contratar.

SECCIÓN TERCERA

De los Procedimientos de Contratación

Artículo 68. Los contratos que celebren, en materia de adquisiciones, servicios, arrendamiento y obras, se considerarán de derecho público y tendrán por objeto satisfacer las necesidades administrativas del Poder Judicial del Estado.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación de los contratos que celebre el Poder Judicial del Estado, en la materia, serán resueltas por los Tribunales del Estado, con residencia en la Ciudad de Xalapa.

Artículo 69. Los procedimientos para las adquisiciones y contrataciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles serán aprobados por el Consejo de la Judicatura y se ceñirán a los montos y modalidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Artículo 70. En el caso de las contrataciones en materia de Obra Pública, se estará a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas y su Reglamento.

El Consejo de la Judicatura establecerá, durante el mes de enero de cada año, los montos máximos de las operaciones en que se podrán adjudicar los contratos de obra pública en forma directa o por concurso.

Artículo 71. La contratación de servicios profesionales que se realice, deberá aprobarse previamente por el Consejo de la Judicatura, previo la emisión del Dictamen de procedencia emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el área requirente, en el que se justifique la necesidad del servicio y de ser posible, a través de procedimientos por invitación a cuando menos tres profesionistas, en forma similar a los correspondientes a las adquisiciones de bienes.

CAPÍTULO XI

De las Responsabilidades de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Administración

Artículo 72. Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración, se deberán conducir bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas; observando lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades del Estado.

Artículo 73. Los servidores públicos que incumplan los deberes oficiales o violen las disposiciones de las leyes aplicables o de este Reglamento, le serán impuestas las sanciones, que en su caso, resulten procedentes.

Artículo 74. Para los efectos de las entrega recepción de los servidores adscritos a la Dirección General de Administración, se deberá observar las disposiciones previstas en el capítulo VI del Reglamento Interior de la Contraloría y lo dispuesto en el numeral 291 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado...".

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

> A t e n t a m e n t e Sufragio efectivo. No reelección Xalapa-Equez., Ver., a 3 de diciembre de 2018

La secretaria de acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez Rúbrica.

folio 2731

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora de la *Gaceta Oficial*: Joyce Díaz Ordaz Castro

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx